BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 8 DE FEBRERO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCXLX - Nº 28
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COLONIA CAROYA
Notificación ..... Pag. 1
Notificación ..... Pag. 1
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO
Licitación Pública N° 14/18 ..... Pag. 3
MUNICIPALIDAD DE MARCOS JUAREZ
Licitación ..... Pag. 3
MUNICIPALIDAD DE CORRAL DE BUSTO - IFFLINGER
Concurso de Precios ..... Pag. 3
MUNICIPALIDAD DE COSQUIN
Decreto N° 0509/18 ..... Pag. 3
Decreto N° 0510/18 y Decreto N° 0511/18 ..... Pag. 4
Decreto N° 0512/18 ..... Pag. 5
Decreto N° 0513/18 y Decreto N° 0514/18 ..... Pag. 5

continúa en Pag. 2

MUNICIPALIDAD de COLONIA CAROYA

NOTIFICACION

La Municipalidad de Colonia Caroya en el marco de la Ordenanza 2011/16, Art. 3, intima en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos ejecute los trabajos de desmalezado de los siguientes catastros:

Acta Nº 5860, Catastro Nº 4938, propietario Sr. Serafini Roberto Antonio, domicilio en Prensa Argentina Nº 1470, Chilecito Provincia de La Rioja; Acta Nº 5855, Catastro Nº 5681, propietario Sra. Porta Mariana Andrea, domicilio en Los Molinos Nº 1754, Jesús María; Acta Nº 5854, Catastro Nº 4391, propietario Sr. Nanini de Scocco Irma Noemí, domicilio postal: Roque Saenz Peña Nº 63, Villa Allende; Acta Nº 5852, Acta Nº 5852, Catastro Nº 3703, propietario Sr. Nebiolo Armando Carlos, con domicilio en Av. Castro Barros Nº 731 de la ciudad de Córdoba; Acta Nº 5853, Catastro Nº 3704, propiedad del Sr. Nebiolo Armando Carlos, domicilio en Av. Castro Barros Nº 731 Córdoba; Acta Nº 5851, Catastro Nº 1325, propietario Sr. Nebiolo Armando Carlos, con domiclio en Av. Castro Barros Nº 731 Córdoba; Acta Nº 5028, Catastro Nº 6745, Propietario Sr. Correa Nestor, con domicilio en calle Italia Nº 1081 Jesús María; Acta Nº 5025, Catastro Nº 1284, propietario Sr. Niessi Jorge, domicilio en Cástulo Peña 487 Jesús María; Acta Nº 5026, Catastro Nº 4703, propiedad del Sr. Santucho José H., domicilio en José Hernández Nº 16, Jesús María; Acta Nº 5027, Catastro Nº 4925, propietario Sr. Romero Juan P., con domicilio en Lavalle Nº 85 de la ciudad de Arroyito; Acta Nº 4685, Catastro Nº 1442, propietario Sr. Guyón Andrés Rodolfo y Otro, domicilio en calle Venezuela Nº 141, Jesús María; Acta Nº 4677, Catastro Nº 7878, propietaria Sra. Stimolo Liliana Beatriz, domicilio en Dorrego Nº 950, Jesús María; Acta Nº 4679, Catastro Nº 7870, propietario Sr. Mottura Jorge Omar, con domicilio en calle Salta Nº 1339, Jesús María; Acta Nº 4680, Catastro Nº 7867, propiedad del Sr. Mottura Jorge Omar, domicilio en Pedra de Ledesma Nº 2405, Santa Clara de Asis; Acta Nº 4681, Catastro Nº 7873, propietario Sr. Fernandez Basano Dario M – Lorena, domicilio en Intendente Di Hrich Nº 1135 de la ciudad de San Francisco, Córdoba; Acta Nº 5995, Catastro Nº 7257, propiedad de Fassi Gladys del Valle, domicilio Rioja Nº 23, Jesús María; Acta Nº 4694, Catastro Nº 7247, propiedad de la Sra. Bongiovani Anabel, domicilio en Vicente Agüero Nº 343, Jesús María; Acta Nº 4682, Catastro Nº 8541/42/42/44/45/46/74, propiedad de la Sra. Mariano Alicia Esmeralda y/o, con domicilio en Fragueiro Nº 1050 Bº Cofico de la ciudad de Córdoba; Acta Nº 4683, Catastro Nº 8524/25/26/27/28/29/30/31/32/33/34/35/36/37/38/39/40, propietaria Sra. Mariano Alicia Esmeralda y/o, con domicilio en Fragueiro Nº 1050 Bº Cofico, Córdoba; Acta Nº 4684, Catastro Nº 9330/31/32/33/34/35/36/37, propietaria Sra. Roldán Andrea Verónica, domicilio Mariano Moreno (N) Nº 99, Jesús María; Acta Nº 5993, Catastro Nº 6181, propietario Sr. Altamirano Miguel Angel, domicilio Bº Villa Adela Nº 4679 CP 5000; Acta Nº 5981, Catastro Nº 6945, propietario Sr. Espinosa Raúl Martín, domicilio en calle Urquiza Nº 240 de la ciudad de Buenos Aires; Acta Nº 5984, Catastro Nº 7362, propietario Nuevo Hogar S.A., domicilio Ameguino Nº 543, Jesús María; Acta Nº 5983, Catastro Nº 2595, propietario Sr. Macilla Oscar, domicilio Aconcagua Nº 2595 PB dpto. 3 Bº Mariano CP 5010; Acta Nº 5982, Catastro Nº 5108, propiedad de Maldonado de De Latorre María Carlota, domicilio Av. Gral. Paz Nº 186 5º "A", Córdoba Capital; Acta Nº 5971, Catastro Nº 7257, propietaria Sra. Fassi Gladys, domicilio en calle Rioja Nº 23, Jesús María; Acta Nº 5012, Catastro Nº 3741, propietario Sr. Villareal Avelino, domicilio C. Peña Nº 1242, Jesús María; Acta Nº 5010, Catastro Nº 7754, propietario Sr. Frarzot Savatero Javier, domicilio Av. Sabatini Nº 4359 Bº Empalme, Córdoba; Acta Nº 5009, Catastro N 7338, propietario Sr. Rojas Isaac, domicilio Vte. Agüero Nº 980, Jesús María; Acta Nº 5008, Catastro Nº 5542, propiedad del Sr. Castro Alfredo y Otros, domicilio en Mariano Moreno S/N, Sarmiento; Acta Nº 5015, Catastro Nº 0902, propietario Sr. Romanutti S.A., con domicilio en Tucumán Nº 255, Jesús María; Acta Nº 5014; Catastro Nº 6779, propietario Sr. Barreto Luis, domicilio Pasaje Los Nogales Nº 1671, Jesús María; Acta Nº 5016, Catastro Nº 7533, propietaria Sra. Matrone María, domicilio Pasaje Constitución Nº 820, Jesús María.

Vencido el plazo sin que el propietario ejecute las tareas ordenadas la Municipalidad procederá a la realización del desmalezado con costos a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble.

La Municipalidad de Colonia Caroya en el marco de la Ordenanza 2011/16, Art. 3, intima en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos ejecute los trabajos de desmalezado de los siguientes catastros:

Acta Nº 5954, Catastro Nº 5249, propietario Sr. Mottura, Claudio Daniel, domicilio en Av. San Martín Nº 345 de Colonia Caroya; Acta Nº 6332, Catastro Nº 7213, propietario Sr. Albarracín Walter Hugo y Otro, domicilio Mtra. O. Prosdócimo Nº 1160, Colonia Caroya; Acta Nº 6337, Catastro Nº 6780, propietario Bergia Ricardo y Fernando, domicilio Madre T. de Calcuta Nº 899, Colonia Caroya; Acta Nº 5003, Catastro Nº 7322, propiedad del Sr. Flores Alfonso, domicilio C. Peña Nº 750 de la ciudad de Jesús María; Acta

Nº 5020, Catastro Nº 7344, propietario Aramayo Rey, domicilio Psje. Trébol Nº 464, Jesús María; Acta Nº 5017, Catastro Nº 7532, propietario Sr. Matrone Alejandro, domicilio P. Francisco Pez (N) Nº 36, Colonia Caroya; Acta Nº 5007, Catastro Nº 5541, propietario Sr. Rolando Romero, domicilio A. Forgiarini (S) 329, Colonia Caroya; Acta 5021, Catastro Nº 6588, propiedad de la Sra. Castro Nilda, con domicilio en calle Lavalle Nº 85 de la ciudad de Arroyito; Acta Nº 5022, Catastro Nº 7313, propietario Sr. González Artemio, domicilio Santiago Apóstol Nº 902, Colonia Caroya, Acta Nº 5002, Catastro Nº 7321, propietario Sr. Custodio Canelo, domicilio Santiago Apóstol Nº 902, Colonia Caroya; Acta Nº 5006, Catastro Nº 7319, propietario Sr. Canelo Sergio, domicilio Santiago Apóstol Nº 902, Colonia Caroya; Acta Nº 5019, Catastro Nº 6558, propietario Cepeda Héctor y Otros, domicilio San Bartolomé Nº 892, Colonia Caroya; Acta 5023, Catastro Nº 4703, propietario Sr. Santucho Horacio, domicilio Rosa Mística Nº 115, Colonia Caroya; Acta Nº 5005, Catastro Nº 7330, propietario Sr. Martínez José Luis, domicilio San Juan Nº 216, Colonia Caroya; Acta Nº 5992, Catastro 7526, propietaria Sra. Panontini María José, domicilio J. B. Migotti (S) Nº 162, Colonia Caroya; Acta Nº 5980, Catastro Nº 5216, propietario Sr. Lauret Héctor, domicilio Av. San Martín Nº 1887, Colonia Caroya; Acta Nº 5998, Catastro Nº 2866, propietario Sr. Silvestre Aníbal, domicilio C. Griguol Nº 5446, Colonia Caroya; Acta Nº 5997, Catastro Nº 7246, propietario Sr. Del Zoppo Daniel Osvaldo, domicilio Santa Cruz Nº 1284, Jesús María; Acta Nº 5988, Catastro Nº 3787, propietaria Sra. Zarate María Josefina, domicilio A. Forgiarini (N) 230, Colonia Caroya; Acta Nº 5990, Catastro Nº 8310, propietario Sr. Arzubi Fernando Daniel, domicilio en P. Harris (S) 321, Colonia Caroya; Acta Nº 6403, Catastro Nº 5670, propiedad del Sr. Lombardi Pedro, con domicilio en Calle 56 Nº 4235 Bº San Martín, Buenos Aires; Acta Nº 4696, Catastro Nº 7304, propietario Sr.Bergagna Máximo Francisco, domicilio J. B. Migotti (N) Nº 59, Colonia Caroya; Acta Nº 6410, Catastro Nº 2626, propietario Sr. Serafini Roberto Antonio, domicilio Prensa Arg. Nº 1470, Chilecito, La Rioja; Acta Nº 6559, Catastro Nº 7985, propietario Sr. Roldán Mauricio con domicilio en calle Los Pinos S/N, Villa Ani Mi; Acta Nº 6561, Catastro Nº 8467, propietario Sres. Anzolini Fabián y Monges Graciela, domicilio José Hernández Nº 465, Jesús María; Acta Nº 6562, Catastro Nº 8465, propietario Sr. Martìnez Pablo, domicilio Av. Dr. A. Remedi Nº 128, Jesús María; Acta Nº 6563, Catastro Nº 8045, propietario Sr. Romero Pablo, domicilio Intendente Céspedes Nº 736, Jesús María.

Vencido el plazo sin que el propietario ejecute las tareas ordenadas la Municipalidad procederá a la realización del desmalezado con costos a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble.

La Municipalidad de Colonia Caroya en el marco de la Ordenanza 2011/16, Art. 3, intima en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos ejecute los trabajos de desmalezado de los siguientes catastros: Acta Nº 5882, Catastro Nº 4026, propietaria Nari Juan José Mario y/o, domicilio Moises Salde sin número, Las Peñas; Acta Nº 5890, Catastro Nº 5976, propietario Luci Silvia Vicenta, domicilio Chile 126 Jesús María; Acta Nº 5900, Catastro Nº 4391, propietaria Sra. Nanini de Scocco Irma Norma, domicilio Roque Saenz Peña D1 Nº 63, Villa Allende; Acta Nº 3378, Catastro Nº 8090, titular AESA Aceros Especiales, domicilio Tucumán Nº 536, Jesús María; Acta Nº 3400, Catastro Nº 3671, propietario Sr. Lascano Ricardo, domicilio Davila y Cartagena Nº 1889 Bº Ayacucho, Córdoba Capital ; Acta Nº 3380, Catastro Nº 2447, propietario Sr. Bitan Curt Ivo José, domicilio Intendente Céspedes Nº 617, Jesús María.

Vencido el plazo sin que el propietario ejecute las tareas ordenadas la Municipalidad procederá a la realización del desmalezado con costos a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble.

5 días - Nº 192953 - s/c - 08/02/2019 - BOE

viene de Pag. 1

Decreto N° 0515/18 ..... Pag. 6
Decreto N° 0516/18 ..... Pag. 7
Decreto N° 0517/18 y Decreto N° 0518/18 ..... Pag. 8
Decreto N° 0519/18 ..... Pag. 9
Decreto N° 0520/18 ..... Pag. 10
Decreto N° 0521/18 y Decreto N° 0522/18 ..... Pag. 11
Decreto N° 0523/18 y Decreto N° 0524/18 ..... Pag. 12
Decreto N° 0525/18 ..... Pag. 12
Decreto N° 0607/18 ..... Pag. 13
Decretos Nros 0608/18 - 0609/18 - 0610/18 ..... Pag. 14
Decreto N° 0611/18 ..... Pag. 15
Decreto N° 0612/18 ..... Pag. 17
MUNICIPALIDAD DE SAIRA
Decreto N° 02/19 ..... Pag. 17
Decreto N° 03/19 - N° 04/19 - N° 05/19 y N° 06/19 ..... Pag. 18

continúa en Pag. 3

NOTIFICACION

La Municipalidad de Colonia Caroya en el marco de la Ordenanza 2011/16, Art. 3, intima en un plazo máximo de 3 (tres) días corridos ejecute los trabajos de desmalezado de los siguientes catastros:

Acta Nº 5868, Catastro Nº5681, propietario Sra. Porta Mariana Andrea, domicilio Los Molinos Nº 1754, Jesús María; Acta Nº 5863, Catastro Nº 1194, propietaria Sra. Bulacio Otilia del Valle, domicilio Bv. Eusebio Agüero Nº 71, Jesùs María; Acta Nº 6575, Catastro Nº 6034, propietario Banco Hipotecario Nacional; Acta Nº 3388, Catastro Nº 7123, propietario Gordillo María, domicilio Calle Pública S/N, Ascochinga; Acta Nº 3382, Catastros Nº 8548/49/50/51/52/53/54/55/56/57/58/59/60/61/62/63/64, propietaria Sra. Mariano Alicia Esmeralda, domicilio Fragueiro Nº 1050 Bº Cofico, Córdoba; Acta Nº 5882, Catastro Nº 4026, propietario Sr. Nari Juan José, domicilio en Moises Salde sin número, Las Peñas; Acta Nº 5805, Catastros Nº 8843/44/45; propietaria Sra. Griguol Mónica y Liliana, domicilio Solares Nº 1436 Bº San Vicente, Córdoba; Acta Nº 5804, Catastros Nº 8848/47/46,propietaria Sra. Griguol Mónica y Liliana, domicilio Solares Nº 1436 Bº San Vicente, Córdoba; Acta Nº 5803, Catastro Nº 8840/41/42, propietaria Sra. Griguol Mónica y Liliana, domicilio Solares Nº 1436 Bº San Vicente, Córdoba; Acta Nº 5897, Catastro Nº 6217, propietario Sr. Taborda Luis Omar, domicilio postal en Casilla de Correo 41 de esta ciudad; Acta 6563, Catastro Nº 8045, propietario Sr. Romero Pablo, domicilio Intendente Céspedes 736, Jesús María; Acta Nº 6562, Catastro 8465, propietario Sr. Martinez Pablo, domicilio Av. Dr. Remedi Nº 128, Jesús María; Acta Nº 6561, Catastro Nº 8467, propiedad de Anzolini Fabian c/ Monges Graciela, domicilio José Hernandez Nº 465, Jesús María; Acta Nº 6559, Catastro Nº 7985, propietario Sr. Roldan Mauricio, domicilio en calle Los Pinos S/N Villa Ani Mi; Acta Nº 6410, Catastro Nº 2626, propietario Sr. Serafini Robero Antonio, domicilio Prensa Argentina Nº1470, chilecito, La Rioja; Acta Nº 3391, Catastro Nº 6305, propietario Nuevo Hogar S.A., domicilio Calle 41 Bis 3032, Colonia Caroya; Acta Nº 4696, Catastro Nº 7304, propietario Sr. Bergagna Máximo Francisco, domicilio J. B. Migotti (N) Nº 59 de Colonia Caroya.

Vencido el plazo sin que el propietario ejecute las tareas ordenadas la Municipalidad procederá a la realización del desmalezado con costos a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble.

5 días - Nº 193412 - s/c - 13/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAN FRANCISCO

Licitación Pública N° 14/2018 Ordenanza N° 7063 Decreto N° 002/2019 - Expte.: 117234

Llamase a Licitación Pública para: "Provisión de mano de obra, materiales, herramientas y maquinarias necesarias para la : "construcción de la estructura metálica y techo de chapas aluminizadas, según se detalla en planos y pliegos adjuntos en Escuela Hipólito Bouchard" de la ciudad de San Francisco. Presupuesto Oficial: $ 2.634.185,00. Pliego de Condiciones: $ 150,00
Sellado Municipal: $ 1.850,00. Informes: Secretaría de Infraestructura T.E.: (0564) 439150/1 (Ing. Victor Berhold o Ing. Oscar Enrico). Retiro de Pliegos: desde el 07 al 22 de febrero de 2019 inclusive. Presentación de Ofertas: Secretaría de Economía hasta el día 27 de febrero de 2019 a las 10:00 hs.

3 días - Nº 191621 - $ 2180,64 - 08/02/2019 - BOE

viene de Pag. 2

Decreto N° 07/19 ..... Pag. 19
MUNICIPALIDAD DE LOS CERRILLOS
Decreto N° 103/19 ..... Pag. 19
MUNICIPALIDAD DE CAMILO ALDAO
Decreto N° 09/18 ..... Pag. 21
MUNICIPALIDAD DE GENERAL CABRERA
Decreto N° 020/2019 ..... Pag. 22
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO
Decreto N° 623 ..... Pag. 22
MUNICIPALIDAD DE RÍO PINTO
Resolución de Presidencia Comunal N° 01/19 ..... Pag. 24
MUNICIPALIDAD DE PAMPAYASTA SUD
Decreto N° 01/19 ..... Pag. 25
MUNICIPALIDAD DE LA CAUTIVA
Decreto N° 04/19 ..... Pag. 25
MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL
Decreto N° 1538/19 ..... Pag. 27
MUNICIPALIDAD DE MONTE CRISTO
Decreto N° 023/19 ..... Pag. 28

MUNICIPALIDAD de MARCOS JUAREZ

LICITACION

OBJETO: Adquisición de Doscientas (200) luminarias de tecnología LED para alumbrado público.- PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.500.000,00.-

APERTURA: 14 de febrero de 2019 – 10.00 Hs.- VALOR DEL LEGAJO: $ 7.500,00.- SELLADO: $ 1.485,00. Retirar en Tesorería Municipal.-

2 días - Nº 193171 - $ 447,44 - 08/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de CORRAL DE BUSTOS - IFFLINGER

CONCURSO DE PRECIOS

La Municipalidad de Corral de Bustos – Ifflinger LLAMA a CONCURSO DE PRECIOS, para el día lunes DIECIOCHO (18) de FEBRERO de 2019, a las DIEZ (10.00) horas en la Secretaría de Finanzas Municipal a los efectos de la CONSTRUCCIÓN DE UN GALPÓN de 300 m2, en el predio de la Planta de Tratamiento de los RSU, ubicado en calle Emeterio Odarda S/N de Corral de Bustos – Ifflinger, conforme al Pliego de Bases y Condiciones respectivo. Presupuesto Oficial $ 739.795,00 (más IVA). Los Pliegos podrán ser retirados en días hábiles y en horas de oficina, hasta el día 18 de Febrero inclusive, en la Mesa de Entradas Municipal, sita en Pasaje Intendente Dr. Juan Pérez Crespo Nº 127, de la Ciudad de Corral de Bustos – Ifflinger.

2 días - Nº 193368 - $ 1208,48 - 11/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de COSQUIN

DECRETO N° 0509/18

Cosquín, 01 de noviembre de 2018

VISTO: Los Decretos Números: 0043/18, 0046/18, 0048/18, 0117/18, 0118/18, 0119/18, 0120/18, 0136/18, 0158/18, 0186/18, 0189/18, 0206/18, 0225/18,.0361/18, 0362/18, 0365/18, todos del año en curso.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Números: 0043/18, 0046/18, 0048/18, 0117/18, 0118/18, 0119/18, 0120/18, 0136/18, 0158/18, 0186/18, 0189/18, 0206/18, 0225/18,.0361/18, 0362/18, 0365/18, el Departamento Ejecutivo Municipal, aprueba Contratos de Locación de Servicios, con la señora GARMENDIA, NOELIA ANAHÍ, DNI No 33.411.901, C.U.I.T. No 27-33411901-2.

Que de acuerdo al informe emitido por Dirección de Administración de Presupuesto de fecha 29/10/2018, la imputación presupuestaria del Artículo 2° de los Decretos mencionados anteriormente corresponde a la partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos.

Que en consecuencia resulta necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal -

D E C R E T A

Artículo 1°.-MODIFÍQUESE el Artículo 2o, de los Decretos Números: 0043/18, 0046/18, 0048/18, 0117/18, 0118/18, 0119/18, 0120/18, 0136/18, 0158/18, 0186/18, 0189/18, 0206/18, 0225/18,.0361/18, 0362/18, 0365/18, todos del año 2018, referidos a la aprobación de Contratos de Locación de Servicios con la señora GARMENDIA, NOELIA ANAHÍ, DNI N° 33.411.901, C.U.I.T. N° 27-33411901-2, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2o.-IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos, del Presupuesto Vigente."

Artículo 2°.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 191215 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0510/18

Cosquín, 01 de noviembre de 2018

VISTO: Los Decretos Números: 0116/18, 0127/18 y 0437/18, todos del año 2018.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Números: 0116/18, 0127/18 y 0437/18, el Departamento Ejecutivo Municipal, aprueba Contratos de Alquiler con el señor ARAMAYO, JOSE DEL MILAGRO, DNI No 12.837.261.

Que de acuerdo al informe emitido por Dirección de Administración de Presupuesto de fecha 29/10/2018, la imputación presupuestaria del Artículo 2° de los Decretos mencionados anteriormente corresponde a la partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos.

Que en consecuencia resulta necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal -

D E C R E T A

Artículo 1°.-MODIFÍQUESE el Artículo 2o, de los Decretos Números: 0116/18, 0127/18 y 0437/18, todos del año 2018, referidos a la aprobación de Contratos de Alquiler con el señor ARAMAYO, JOSE DEL MILAGRO, DNI No 12.837.261, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2o.-IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos, del Presupuesto Vigente."

Artículo 2°.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 191216 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0511/18

Cosquín, 01 de noviembre de 2018

VISTO: El Decreto N° 0241/18 de fecha 07/05/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No 0241/18 de fecha 07/05/2018, se autoriza a realizar la contratación en forma directa, en los términos del Artículo 32 inc. 2, de la Ordenanza No 212/84 -Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal, con el señor Bustos Manuel Eugenio, C.U.I.T. N 20-12035376-5.

Que de acuerdo al informe emitido por Dirección de Administración de Presupuesto de fecha 29/10/2018, la imputación presupuestaria del Artículo2o de los Decretos mencionados anteriormente corresponde a la partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos.

Que en consecuencia resulta necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal -

D E C R E T A

Artículo 1°.-MODIFÍQUESE el Artículo 2o del Decreto No 0241/18 de fecha 07/05/2018, referido a la autoriza a realizar la contratación en forma directa, en los términos del Artículo 32 inc. 2, de la Ordenanza N° 212/84 -Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal, con el señor Bustos Manuel Eugenio, C.U.I.T. N° 20-12035376-5, EL que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2o.- IMPÚTESE el gasto que demande la Presente erogación a la partida específica No 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos, del Presupuesto."

Artículo 2°.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 191217 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO Nº 0512/18

Cosquín, 01 de noviembre de 2018

VISTO: El Decreto N° 0184/18 de fecha 06/04/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto No 0184/18 de fecha 06/04/2018, se autoriza a realizar la contratación en forma directa, en los términos del Artículo 32 inc. 2, de la Ordenanza No 212/84 -Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal, con el señor Laporta Norberto Juan, C.U.I.T. N° 20-12381859-9.

Que de acuerdo al informe emitido por Dirección de Administración de Presupuesto de fecha 29/10/2018, la imputación presupuestaria del Artículo2o de los Decretos mencionados anteriormente corresponde a la partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos.

Que en consecuencia resulta necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal -

D E C R E T A

Artículo 1°.-MODIFÍQUESE el Artículo 2o del Decreto No 0184/18 de fecha 06/04/2018, referido a la autoriza a realizar la contratación en forma directa, en los términos del Artículo 32 inc. 2, de la Ordenanza N° 212/84 -Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal, con el señor Laporta Norberto Juan, C.U.I.T. N° 20-12381859-9, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2o.- IMPÚTESE el gasto que demande la Presente erogación a la partida específica No 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos, del Presupuesto."

Artículo 2°.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 191218 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO Nº 0513/18

Cosquín, 01 de noviembre de 2018

VISTO: El Decreto N° 0436/18 de fecha 17/09/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 0184/18 de fecha 17/09/2018, el Departamento Ejecutivo Municipal aprueba Contrato de Locación con el señor Oyola Fortunato Osvaldo, DNI No 12.468.003.

Que de acuerdo al informe emitido por Dirección de Administración de Presupuesto de fecha 29/10/2018, la imputación presupuestaria del Artículo2o de los Decretos mencionados anteriormente corresponde a la partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos.

Que en consecuencia resulta necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal -

D E C R E T A

Artículo 1°.-MODIFÍQUESE el Artículo 2°, del Decreto N° 0436/18 de fecha 17/09/2018, referido a la aprobación de Contrato de Locación con el señor Oyola Fortunato Osvaldo, DNI N° 12.468.003, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2o.-IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 2.6.65.622 mantenimiento y reparación de calles y caminos, del Presupuesto Vigente."

Artículo 2°.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 191221 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO Nº 0514/18

Cosquín, 01 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente 2018-3657-1 –Mesa de Entradas– registro de esta Municipalidad, mediante el cual el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, ingresa a este Municipio un (1) ejemplar en original de Ordenanza No 3712, sancionada con fecha 01/11/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 49, inciso 1) de la Ley Provincial N° 8102 – Orgánica Municipal, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

D E C R E T A

Artículo 1°.- PROMULGASE la Ordenanza No 3712 sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín, en sesión del día 01/11/2018, la que anexada, forma parte integrativa de éste.

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

ANEXO

1 día - Nº 191222 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0515/18.

Cosquín, 02 de noviembre de 2018

VISTO: La necesidad de reforzar diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que pueden efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose realizar transferencias de una Subpartida a otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulte de adicionar ambas asignaciones y en tanto no se altere el monto total del Presupuesto vigente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

D E C R E T A

Artículo 1°.-DISPÓNESE la compensación de diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR	PRESUPUESTO VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
1.2.12.104	4,000,000.00	1,500,000.00	5,500,000.00
CONTRIBUCIONES PATRONALES			
1.2.21.206	260,000.00	200,000.00	460,000.00
PRODCTOS DE ARTES GRAFICAS			
1.2.21.209	1,200,000.00	400,000.00	1,600,000.00
COMPUESTOS QUIMICOS			
1.2.21.214	80,000.00	50,000.00	130,000.00
PRODUCTOS DE MATERIAL PLASTICO			
1.2.21.217	170,000.00	60,000.00	230,000.00
PRODUCTOS FERROSOS			
1.2.21.221	180,000.00	100,000.00	280,000.00
GAS ENVASADO Y CARBON			
1.2.22.224	380,000.00	150,000.00	530,000.00
ELEMENTOS DE LIMPIEZA			
1.2.22.229	280,000.00	200,000.00	480,000.00
REPUEASTOS Y ACCESORIOS			
1.3.31.304	300,000.00	200,000.00	500,000.00
TELEFONOS			
1.3.32.307	5,000,000.00	1,500,000.00	6,500,000.00
ALQ.DE MAQUINARIAS,EQUIPO Y MEDIOS DE TRANSPORTE			
1.3.32.311	300,000.00	150,000.00	450,000.00
ALQUILER CON OPCION A COMPRA			
1.3.33.313	300,000.00	150,000.00	450,000.00
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS			
1.3.36.329	1,800,000.00	1,000,000.00	2,800,000.00
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			
1.3.35.325	300,000.00	150,000.00	450,000.00
IMPRENTA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES			
1.3.38.339	1,200,000.00	1,200,000.00	2,400,000.00
OTROS GASTOS EN SERVICIOS N.E.P			
1.5.52.504	1,000,000.00	5,000,000.00	6,000,000.00
TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO			
1.5.53.510	1,550,000.00	1,000,000.00	2,550,000.00
OTRAS TRANSFERENCIAS N.E.P			
2.6.63.608	4,800,000.00	2,000,000.00	6,800,000.00
ALUMBRADO PUBLICO			
2.6.64.613	1,000,000.00	2,000,000.00	3,000,000.00
EQUIPOS DE TRANSPORTE			
2.6.64.619	250,000.00	100,000.00	350,000.00
EQUIPOS VARIOS			
2.6.65.624	800,000.00	1,000,000.00	1,800,000.00

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIAS

2.6.66.628	300,000.00	150,000.00	450,000.00

OTROS GASTOS CAPITAL N.E.P

TOTAL INCREMENTO 18,260,000.00

PRESUPUESTO A DISMINUIR	PRESU VIGENTE	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO
1.1.18.999	18,050,000.00	1,500,000.00	16,550,000.00

CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZOS DE PARTIDAS

1.2.21.215	280,000.00	200,000.00	80,000.00

PRODUCTOS DE VIDRIOS

1.2.21.216	605,000.00	400,000.00	205,000.00

CEMENTO, CAL, YESO Y SUS DERIVADOS

1.21.218	450,000.00	400,000.00	50,000.00

PRODUCTOS NO FERROSOS

1.2.21.219	80,000.00	80,000.00	0.00

ESTRUCTURA METALICAS ACABADAS

1.2.21.220	290,000.00	120,000.00	170,000.00

HERRAMIENTAS MENORES

1.2.22.228	400,000.00	150,000.00	250,000.00

UTILES MENORES MEDICOS,QUIRURGICO Y DE LABORATORIO

1.331.301	5,670,000.00	3,000,000.00	2,670,000.00

ENERGIA ELECTRICA

1.3.32.306	500,000.00	500,000.00	0.00

ALQUILER EDIFICIOS Y LOCALES

1.1.37.330	400,000.00	160,000.00	240,000.00

DERECHOS Y TASAS E IMPUESTOS

1.3.37.332	3,000,000.00	100,000.00	2,900,000.00

JUICIOS Y MEDIACIONES

1.3.38.337	350,000.00	300,000.00	50,000.00

BECAS Y PASANTIAS

1.3.38.338	100,000.00	100,000.00	0.00

BECAS DE INVESTIGACION

2.6.66.999	6,200,000.00	5,250,000.00	950,000.00

CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZOS DE PARTIDAS

2.7.67.629	4,000,000.00	4,000,000.00	0.00

CON ORGANISMOS PUBLICOS

2.7.67.630	4,000,000.00	1,500,000.00	2,500,000.00

CON ORGANISMOS PRIVADOS Y OTROS

2.7.67.999	500,000.00	500,000.00	0.00

CRERDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS

TOTAL DISMINUCIÓN 18,260,000.00

Artículo 2°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía, y Finanzas Públicas,Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 191224 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO Nº 0516/18

Cosquín, 05 de noviembre de 2018

VISTO: La Nota presentada por el señor SOLER, GUSTAVO HUGO, DNI N° 17.575.707, mediante el cual presenta su renuncia al cargo que desempeña, Ad-Honorem, como Secretario de Obras Complementarias y Patrimonio de la Comisión Municipal de Folklore.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 0271/16 de fecha 01 de agosto de 2016, se designa señor SOLER, GUSTAVO HUGO, para cumplir funciones Ad-honorem como Secretario de Obras Complementarias y Patrimonio de la Comisión Municipal de Folklore.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal estima que no existen obstáculos ni impedimentos para aceptar esa dimisión.

Que asimismo es justo reconocer y agradecer al funcionario renunciante el empeño, la idoneidad y la responsabilidad demostrada durante el ejercicio de sus funciones.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal

D E C R E T A

Artículo 1°.- ACÉPTASE, a partir del día de la fecha, la renuncia presentada por el señor SOLER, GUSTAVO HUGO, DNI N° 17.575.707, al cargo que desempeña, AD-HONOREM, como Secretario de Obras Complementarias y Patrimonio de la Comisión Municipal de Folklore.

Artículo 2º.-RECONOCESE los importantes servicios prestados por el señor SOLER, GUSTAVO HUGO, en el cumplimiento de las funciones que le fueron oportunamente encomendadas.

Artículo 3º.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 191225 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0517/18

Cosquín, 05 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-3634-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por los señores PANELLI, EDUARDO ALBERTO, DNI N° 10.928.733 y CESA, MIGUEL ANGEL, DNI N° 12.802.717, coordinadores de la organización del evento "Homenaje a Domingo Toscanito Marimón" 70 años de la carrera Buenos Aires – Caracas mediante el cual solicitan un aporte económico.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica a fin de solventar parte de los gastos producidos en la organización del evento "Homenaje a Domingo Toscanito Marimón".

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

D E C R E T A

Artículo 1°.- OTORGASE a los señores PANELLI, EDUARDO ALBERTO, DNI N° 10.928.733 y CESA, MIGUEL ANGEL, DNI N° 12.802.717, coordinadores de la organización del evento "Homenaje a Domingo Toscanito Marimón", un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS TREINTA MIL ($30,000.00), importe que será destinado a la organización del evento por los 70 años de la carrera Buenos Aires – Caracas.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.5.51.503 Transferencias a Instituciones Vecinales, Culturales, Deportivas y Sociales sin fines de lucro.

Artículo 3°.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 191239 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0518/18.

Cosquín, 05 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-2960-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, mediante el cual el señor AREA, GONZALO FEDERICO, DNI N° 10.447.170, interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Despacho.N° 0002/18, de fecha 22/08/2018.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurrente manifiesta que le fue otorgado el beneficio contemplado en el art. 52 de la Ordenanza 2706/05 que consiste en seis haberes jubilatorios tomando como base para el cálculo el último mes trabajado, pero que la base tomada a fin de efectuar la liquidación de la suma no remunerativa fue errónea.

Que trabajó hasta el 27/12/17 y en consecuencia debió computarse el sueldo a esa fecha que hubieran sido $19.212,38 y no $15.619,81 como se le liquidó y que el ente previsional sí le reconoció el aumento operado en noviembre de 2017 y acompañando constancia del recibo de haberes.

Que le corresponde $115.274,27 y no los $93.718,86 que le fueron liquidados. Por ello pide se revoque parcialmente la Resolución No 0002/18 y se utilice como base para el cálculo de la misma el haber jubilatorio correctamente liquidado que contempla el incremento salarial del mes de noviembre de 2017.

Que por Expediente No 2017-2255-1 se libró orden de pago No 00003621/2018 por la suma de $93.718,86 la que fuera verificada por el Tribunal de Cuentas el 06/09/18.

Que el art. 52 del Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal establece que "Si el agente obtuviera la jubilación dentro de término de los doce (12) meses a que alude el primer párrafo de este artículo, tendrá derecho a percibir los seis (6) meses a que refiere el segundo párrafo, con carácter no remunerativo" y el 2do párrafo del art. dice: "...el agente tendrá derecho a percibir el cien por ciento (100%) del monto que se estime la corresponderá como haber jubilatorio…".

Que precisamente fue el monto que estimó la Caja de Jubilaciones de la provincia de Córdoba que le correspondía para cobrar su primer haber jubilatorio, el que se tomó para efectuar la liquidación del art. 52 en la Resolución No 0002/18 y ella corresponde a los haberes percibidos en agosto de 2017 fecha en que el recurrente estuvo en condiciones de obtener la jubilación ordinaria por cumplir todos los requisitos establecidos por la Ley, y por ello presentó su renuncia que fue ratificada cuando la Caja le comunicó que estaba jubilado. O sea que esta ratificación, retrotrae sus efectos a la fecha de presentación de la renuncia y esa es la que debe tomarse a los fines de la liquidación, tal como lo hizo la Caja para liquidar el primer haber jubilatorio.

Que debe tenerse presente que a los fines previsionales y también sobre la liquidación del art. 52 del Estatuto para el Personal, solo deben-computarse los haberes remunerativos y a la fecha indicada de la liquidación de la Caja y la fecha en que el recurrente cumplió los requisitos para su jubilación no se habían incorporado la totalidad de los aumentos no remu-

nerativos correspondientes al año 2017.

Que el hecho expresado de que la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba le haya reconocido a posteriori los incrementos no remunerativos cuando pasaron a ser remunerativos, obedece a otras pautas con que se maneja el órgano previsional, si es que ello ocurrió efectivamente ya que no se ha acompañado ninguna Resolución que lo avale y la fotocopia de liquidación de haberes jubilatorios correspondientes al mes de febrero de 2018 no alcanza la categoría de prueba que debe ser considerada por no reunir los requisitos mínimos para su validez.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal,

D E C R E T A

Artículo 1°.- RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor AREA, GONZALO FEDERICO, DNI No 10.447.170, mediante Expediente N° 2018-2960-1, Mesa de Entradas, registro de este Municipio, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE al señor AREA, con copia de la presente

Artículo 3º.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 191240 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0519/18

Cosquín, 06 de noviembre de 2018

VISTO: Que con motivo de la cercanía del cierre del ciclo lectivo, se debe instrumentar la adquisición y posterior entrega de los módulos alimentarios en los establecimientos educativos con servicio P.A.I.Cor.

Y CONSIDERANDO:

Que a fin de garantizar la seguridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes, alcanzados por este programa y en cumplimiento de lo advertido por el mismo es que se comenzara a entregar los módulos alimentarios durante el receso de verano 2018/2019 en los establecimientos educativos que cuenten con el servicio de comedores P.A.I.Cor.

Que desde hace ya varios años la Provincia dispone de la entrega de estos módulos en el período de vacaciones que se otorga por única vez y deberá cubrir toda la alimentación de los niños, niñas y adolescentes durante el período de receso escolar.

Que dada la envergadura de los servicios a brindar, resulta conveniente y necesario a los efectos de una mejor administración y descentralización de tareas, posibilitar la participación del sector privado mediante el sistema de concurso de precios, a fin de que los mismos puedan ser desarrollados con aptitud empresarial, idoneidad profesional y solvencia económica, requisitos imprescindibles para lograr un resultado final de calidad.

Que tras la evaluación practicada por el Departamento Ejecutivo Municipal, surge la conveniencia de llamar a una selección de propuestas para la adquisición de Módulos Alimentarios Receso PAICOR 2018-2019.

Que en razón de lo señalado precedentemente, se desprende la necesidad de poner en marcha los mecanismos necesarios para realizar una compulsa de ofertas de modo que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, para la cual, en razón de las previsiones contempladas en la Ley Provincial Nº 8102 y la Ordenanza Nº 212/84 -Régimen de Contrataciones-, resulta procedente convocar a un Concurso de Precios Privado para lograr la concreción del objetivo referenciado.

Que corresponde entonces el dictado del instrumento legal pertinente para el llamado a Concurso de Precios Privado, como asimismo la aprobación de los respectivos pliegos de bases y condiciones y de especificaciones técnicas que resultan ajustados a las previsiones del Artículo 9º y concordantes de la ya citada Ordenanza Nº 212/84.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 8102

D E C R E T A

Artículo 1º.- AUTORÍZASE el llamado a Concurso de Precios Privado N° 09/2018 para la adquisición de Módulos Alimentarios Receso PAICOR 2018-2019, debiendo cumplimentar las características

Artículo 2º.- APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas a los que debe ajustarse todo el proceso del concurso referido en el artículo anterior, que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 3º.- FÍJASE para el día miércoles 14 de noviembre de 2018, a la hora 11:00, en la Sala de Reuniones de la Comisión Municipal de Folklore, sita en calle Sarmiento Nº 589, Primer Piso, de la Ciudad de Cosquín, el acto de apertura de las propuestas correspondientes al presente llamado a Concurso de Precios Privado.

Artículo 4º.- ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán los pliegos hasta el día 14/11/2018 hasta las 09:00 horas en la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas de la Municipalidad de la Ciudad de Cosquín.

Artículo 5°.-EL Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la confección de un listado de personas -físicas o jurídicas- que serán invitadas a participar del presente Concurso de Precios Privado, el cual contendrá un número no inferior a tres (3). La invitación se efectuará con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles al acto de apertura de las propuestas.

Artículo 6°.- DESÍGNANSE a las siguientes autoridades, encargados de la Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación:

a)Secretario de Gobierno;
b)Secretario de Economia y Finanzas Publicas;
c)Directora de Desarrollo y Promoción Social;

La Comisión de Estudio de Propuestas, evaluación y adjudicación verificará si se han cumplimentado todos los requerimientos y procederá al estudio y comparación de las ofertas, quedando a tal fin facultada para requerir el asesoramiento y asistencia de terceros.

Artículo 7°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 8°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso - Intendente Municipal

1 día - Nº 191242 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0520/18

Cosquín, 06 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-411-1, Mesa de Entradas, Registro Municipal, iniciado por presentación efectuada por la Coordinadora de Defensa Civil Tec. M. Alejandra Nogués con fecha 30/01/2018 donde explica que como consecuencia de un trámite en la comisaría local el día 24/01/2018, siendo las 22 horas de ese mismo día el Comisario Cesar González le comunica que tienen a una persona que dice ser empleado municipal y que habría estado vendiendo entradas sin valor en el sector de boleterías de la Plaza Prospero Molina, frente a la Comisaría y que el detenido era Fabián Cáceres (fs. 1). Que a fs.4 la Sra. Nogués ratifica el contenido de la nota presentada a fs. 1, Que de fs 5 a 65 se agregan antecedentes del agente. Que a fs. 66 obra dictamen del Sr. Secretario de Asesoría Legal y Técnica aconsejando la iniciación de la instancia sumarial y a fs. 69 corre agregado el Decreto N° 0064/18 suscripto por el Sr. Intendente y el Secretario de Gobierno ordenando la realización del sumario y la suspensión del agente Fabián Gustavo Cáceres por 90 días.

Y CONSIDERANDO:

Que se han cumplido todos los pasos estatutarios del sumario. Que se ha colectado como prueba que debe valorarse la declaración del imputado, la instrumental consistente en el Sumario No 1420938/18 de la Unidad Judicial Cosquín, Secretaría de Sumarios en copia certificada y las testimoniales.

Que, entrando a valorar la prueba incorporada surge en forma indubitable el hecho imputado al agente que fue la venta de entradas al festival de Cosquín de las llamadas protocolo o sea sin valor económico pero que su tenencia posibilita el ingreso al Festival que se realizaba en la Plaza Próspero Molina, y así, es contundente e incontrastable la declaración del Subcomisario Favio Moreno, quien a fs. 87 y vta, en el sumario penal afirma que el 24/01/2018 siendo alrededor de las 23 horas "…observa un sujeto de sexo masculino que intercambiaba un papel de color blanco por dinero en efectivo por lo que se procede al control del mismo identificándose como Cáceres Fabián Gustavo… Al que se lo invita hasta la Comisaria de Cosquín con el fin de aclarar dicha situación pidiendo el mismo no involucrar a las otras partes. Se procede a la entrega del procedimiento correspondiente con sus actas de rigor y el secuestro del dinero en un monto de $505…" Se incorporan actas del secuestro.

Que, a fs. 91 obra declaración testimonial de Ernesto Walter Castro quien dice: "Que en el día de la fecha siendo las 22:50 horas se encontraba en la fila para la compra de entradas en la Plaza Prospero Molina, calle Obispo Bustos junto a su amiga de nombre María Isabel Sayago cuando se acerca una persona de sexo masculino junto a un menor de edad con su carrito de bebé ofreciéndome unas entradas ya que el mismo no iba a ingresar siendo las entradas de fecha de hoy 24 de enero, me vendía dos entradas por $500 pesos, como no confié mucho le doy la entrada a mi amiga para que ingrese y es cuando llega el personal policial entrevistando a esta persona por lo que proceden a la aprehensión del mismo y la retención del dinero y de las entradas … Solo escuché que dijo frente al personal policial que era empleado municipal…".

Que a fs. 116 se agrega la ampliación de la testimonial de Esteban Favio Moreno que solo agrega que "…cuando se trasladaban a la Comisaria y una vez en la misma el sujeto que entregaba el papel de color blanco, de manera espontánea dijo: "…fui yo… yo les vendí las entradas…ellos no tienen nada que ver …déjenlos ir…" y comprueba que las dos entradas de protocolo tenían valor total de cero pesos.

Que a fs. 121 obra la declaración del imputado quien declaró: "Niego el hecho, ese día yo tenía esas entradas porque trabajo en la Municipalidad y mientras estaba paseando con mi bebé por la Plaza escuché un hombre que quería entrar y quería comprar las entradas, pero no le alcanzaba la plata que tenía. Por eso yo se las quise regalar, no se las vendí y no me secuestraron dinero".

Que a fs. 123/124 del sumario obra la Resolución del Fiscal de Instrucción Fernando Martin Bertone en el que ordena la libertad del imputado Cáceres, y en el punto V consigna: "Que el análisis del material probatorio colectado y reseñado precedentemente, permiten al suscripto tener por acreditada la existencia material e histórica del hecho, en la forma que ha quedado relacionada en la plataforma fáctica de la presente resolución, como también así la participación, con el grado de probabilidad exigida en esta etapa de la investigación penal preparatoria, que en el mismo le cupo al traído a proceso, Fabián Gustavo Cáceres, como supuesto autor del delito de ESTAFA (arts.45 y 172 C.P.).

Que a fs. 148/150 luce la declaración del imputado, en estas actuaciones, acompañado de su letrado da una aversión más extensa que en el sumario judicial y con algunas variantes, tal por ejemplo de que las entradas las tenía porque se las había dado frente a la plaza la Sra. Soler (no que las tenía por ser empleado municipal como declaró en el sumario judicial). Que él tuvo la intención de regalarle las entradas a un señor que le alcanzaba la plata para entrar pero que no recibió plata. Cabe destacar que, además falta a la verdad cuando afirma que no fue sumariado, siendo que conforme las constancias obrantes en esta actuaciones la Resolución No 006 del 05/10/88, el Decreto No 147 de fecha 09/06/89 y el Decreto No 0547 de fecha 01/08/2007 tuvo como mínimo tres sumarios.

Que, a fs. 174 se incorpora la declaración de Beatriz Aurora Tramenelli (No Soler como dice el escrito del recurso de Reconsideración y la declaración de Cáceres) quien reconoce que fue ella quien le hizo entrega de las dos entradas al sumariado.

Que, a fs. 181/182 se acompaña el alegato del sumariado que en definitiva insiste en un aspecto ya tratado al resolver el Recurso de Reconsideración en contra de la suspensión aplicada y que consiste en que no habiendo condena en sede penal no corresponde sancionar y que con los tres meses de suspensión ya cumplidos considera que ha purgado su supuesta falta.

Que, las testimoniales de Favio Moreno y Walter Castro son contundentes e indubitables ya que ninguna relación tienen ni con el sumariado ni con la Municipalidad de Cosquín por lo que se debe tener por suficientemente acreditado el hecho de la venta de las dos entradas de Protocolo, sin valor económico, en la suma de quinientos cinco pesos ($505) que fueron secuestrados en el acto policial y fue claro que el autor fue Cáceres quien, al dirigirse a la Comisaria junto con el Oficial Favio Moreno le reconoció: "Fui yo .. yo les vendí las entradas… ellos no tienen nada que ver …déjenlos ir…".

Que, además de perpetrar el ilícito por el que fue imputado penalmente, su actuar ha sido con una total falta de decoro, afectando el prestigio de la Municipalidad ya que puede pensarse que ésta utiliza este procedimiento para evadir los impuestos, gravámenes o contribuciones a que están sujetos los espectáculos Públicos. Además la repercusión del hecho a través de los medios convirtió a su conducta en notoria y reveladora de su indignidad moral.

Que, el sumario se ha llevado a cabo cuidando las reglas del debido proceso y garantizando el derecho de defensa que el sumariado utilizó designando abogado defensor conforme las constancias de la causa.

Que se han elaborado las conclusiones por parte de los profesionales designados para la instrucción de la causa, así como también el dictamen del Secretario de Asesoría Legal y Técnica, los que resultan contestes en concluir y dictaminar que corresponde la cesantía del agente por aplicación del art. 20 inc. b) y 80 inc. e), j) y m) de la ordenanza 2706/05.

Que, en consecuencia y las previsiones de la Ordenanza No 2706/05 el Señor Intendente Municipal en uso d atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

D E C R E T A

Artículo 1°.-DEJASE CESANTE, a partir de la fecha del presente instrumento legal al Sr. Fabián Gustavo Cáceres, D.N.I. N° 20.081.052, Legajo N° 247 quien se desempeña como personal permanente de la administración pública municipal, por haber incurrido en hechos violatorios de las conductas exigidas por el art. 20 inc. b) y art. 80 incisos e) j) y m) de la Ordenanza N° 2706/05 Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2°.- POR la Oficina de Supervisión y Despacho procédase a la notificación del presente Decreto.

Artículo 3°.- POR la Oficina de Personal formulase y abónese la liquidación final correspondiente a los días trabajados, S.A.C. y vacaciones proporcionales, y a su registro en el legajo personal correspondiente.

Artículo 4°.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese, pase a la Oficina de Personal, déjese copia a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia de Córdoba, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 191243 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0521/18.

Cosquín, 08 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-126-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por el señor CAPDEVILA, JONATHAN MANUEL, DNI N° 38.111.038, por el que solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas uno (1) del expediente mencionado en el Visto, el señor Capdevila solicita eximición de la tasa municipal por emisión de carnet de conducir.

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, el solicitante no cuenta con recursos económicos para solventar el gasto mencionado.

Que a fin de garantizar los derechos y la calidad de vida óptima de los ciudadanos, es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado, otorgando al señor Capdevila, Jonathan Manuel un subsidio no reintegrable que le permita abonar los gastos de costo de carnet de conducir.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1°.- OTORGASE al señor CAPDEVILA, JONATHAN MANUEL, DNI N° 38.111.038, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y DOS ($532,00), importe que será destinado a cubrir gastos de tasa municipal por emisión de carnet de conducción.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretaría de Economía, y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 191247 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0522/18

Cosquín, 08 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-3340-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual periodo octubre/diciembre 2018 con el señor Villegas Ruiz, José Luis.

Y CONSIDERANDO:

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la de una locación de servicios sin relación de dependencia.

Que corresponde que la contratación sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Servicios de fecha 28/09/2018, celebrado con el señor VILLEGAS RUIZ, JOSÉ LUIS, DNI No 32.913.236, C.U.I.T. No 20-32913236-7, con domicilio en calle Juan Carlos Gerónico No 1164 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que, adjunto al Presente Decreto forma parte integrante del como Anexo I.

Artículo 2°.- LA Contratación a que se refiere Artículo 1°, será imputada a Partida 1.3.36.329 - Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - Nº 191428 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0523/18

Cosquín, 08 de noviembre de 2018

VISTO: Las tareas que lleva a cabo la Coordinación de Procuración Fiscal de esta Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que se debe instrumentar las acciones y procedimientos establecidos en la Ordenanzas N° 2685 – Código Tributario Municipal y N° 3590 – Adhesión a la Ley 10059 Código de procedimiento Unificado.

Que es competencia del Organismo Fiscal Municipal proceder a la emisión de cedulones para el cobro judicial intimando a contribuyentes con mora a cumplir con los pagos de distintos tributos, tasas y contribuciones.

Que para ello es necesario designar personas aptas que realicen la tarea de notificar a los contribuyentes con mora, a fin de no entorpecer el procedimiento.

Por ello, en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102, Orgánica Municipal, el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1°.-DESIGNASE al agente Municipal MAIZAREZ, MARIO ALEJANDRO, DNI N° 29.887.384, Legajo N° 1680, a cumplir las tareas de Notificador, a partir del día de la fecha del Presente, de acuerdo a los argumentos vertidos en los Visto y Considerando del Presente.

Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE al agente municipal con copia del presente.

Artículo 3º.-EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 191429 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0524/18

Cosquín, 08 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente No 2018-3343-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual periodo octubre/diciembre 2018 con el señor Caselli Roque Jesús.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe correspondiente, el que se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1°.-APRUÉBASE el Contrato de Prestación de Servicios de fecha 28/09/2018, celebrado con el señor Roque Jesús CASELLI, DNI No 24.898.402, C.U.I.T. No 20-24898402-4, con domicilio en calle Presidente Perón No 771 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- ESTA contratación será imputada a Partida 1 .3.36.329 – Publicidad y Propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 191430 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0525/18

Cosquín, 08 de noviembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-3414-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación

contractual periodo octubre/diciembre 2018 con el señor Suarez, Eduardo José.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1°.-APRUÉBASE el Contrato de Servicios de fecha 22/10/2018, celebrado con el señor SUAREZ, EDUARDO JOSÉ, DNI N° 16.790.469, C.U.I.T. N° 20-16790469-7, con domicilio en calle Santa Fe No 39, de la localidad de Capilla del Monte, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- LA Contratación a que se refiere Artículo 1°, será imputada a Partida 1.3.36.329 – Publicidad y Propaganda del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - Nº 191431 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0607/18.

Cosquín, 13 de diciembre de 2018

VISTO: La situación descripta por el Coordinador de Relaciones Institucionales referida al Centro Vecinal de Barrio Alto Mieres y las previsiones contenidas en la Ordenanza Nº 3626/2017.

Y CONSIDERANDO:

Que uno de los elementos fundamentales de la democracia se encuentra en la participación del ciudadano en la vida pública del lugar donde habita;

Que el Municipio, como órgano institucional, constituye la figura ideal para dicho fin, dada la inmediatez que promueve, entre gobernante y vecino.

Que la Municipalidad de la ciudad de Cosquín reconoce, garantiza y promueve la formación y funcionamiento representativo, republicano y democrático de los Centros Vecinales, supervisando su accionar promotor de la participación de los vecinos en orden a lo dispuesto por la Ordenanza 3626/2017.

Que los Centros Vecinales, adquieren su personería municipal a través de los mecanismos previstos en dicha ordenanza y la autoridad de aplicación supervisa su funcionamiento institucional.

El Departamento Ejecutivo Municipal controla la legalidad de los procesos de creación, constitución, elección de autoridades, funcionamiento, regularización institucional, disolución de los Centros Vecinales y fiscaliza su funcionamiento en el marco de las facultades previstas legalmente.

Que el Titulo TERCERO de la Ordenanza 3626/2017 prevé los casos en que el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado a declarar la necesidad de REGULARIZACION INSTITUCIONAL DE LOS CENTROS VECINALES.

Que del informe emitido por el Coordinador de Relaciones Institucionales del Municipio se describen las condiciones institucionales en la que se encuentra en la actualidad el Centro Vecinal del Barrio Alto Mieres.

Que posteriormente a una reunión mantenida por el Intendente con la comunidad se requirió la toma de medidas urgentes a los fines de regularizar la situación del Centro Vecinal.

Que resulta oportuno en virtud de configurarse las causales previstas en el art. 52 de la Ordenanza 3626/2017, como son la acefalia de la Comisión Directiva, la constatación del Estado de abandono de las instalaciones y actividades del Centro Vecinal y el vencimiento del mandato legal de las autoridades, debiéndose asimismo designar la Comisión Regularizadora compuesta por tres (03) vecinos residentes en la jurisdicción a los fines de que promueven la participación vecinal.

Por ello, el señor Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias;

D E C R E T A

Artículo 1°.- DECLÁRESE la necesidad de regularización institucional del Centro Vecinal de Bº Alto Mieres en virtud de configurarse las causales descriptas en los Considerandos y previstas en el art. 52 de la Ordenanza 3626/2017.-

Artículo 2°.- DESIGNASE la Comisión Regularizadora del Centro Vecinal de Bº Alto Mieres, con las facultades previstas en el art. 54 de la Ordenanza 3626/2017, la que será integrada por los señores: Daniel Alejandro Guzmán, DNI 18.431.395, con domicilio en calle Córdoba 753; Carlos Cesar Herrera, DNI 12.468.090, con domicilio en calle Ingalinella 1642 y Analia Hillar, DNI 26.266.392, con domicilio en calle Namuncurá 1895, quienes deberán aceptar el cargo por escrito.

Artículo 3°.- ENCOMIÉNDESE al Coordinador de Relaciones Institucionales a que desarrolle todas las medidas a su alcance a los fines de propender y colaborar con la Comisión Regularizadora y los vecinos del Barrio, con el objeto generar la regularización institucional del Centro Vecinal, promoviendo la mayor participación posible sin exclusiones de ningún tipo.

Artículo 4°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, notifíquese con copia a la interesada. Comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 192525 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0608/18.

Cosquín, 17 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-3345-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual, periodo octubre/diciembre 2018 con la señora Bustamante Norma Liliana.

Y CONSIDERANDO:

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la de una locación de servicios sin relación de dependencia.

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

D E C R E T A

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Contrato de Locación de fecha 28/09/2018 celebrado con la señora BUSTAMANTE NORMA LILIANA, DNI N° 16.507.997, C.U.I.T. N° 27-16507997-9, con domicilio en calle Laprida N° 966 de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2°.- LA Contratación a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida Presupuestaria 1.3.36.329, Publicidad y Propaganda del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas,Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - Nº 192526 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0609/18.

Cosquín, 21 de diciembre de 2018

VISTO: El Expediente N° 2018-142-1 – Desarrollo Social, registro de este Municipio, iniciado por la señora DIAZ SILVIA ESTER, DNI N° 16.812.652, mediante el cual solicita ayuda económica.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al informe socio económico emitido por Dirección de Desarrollo y Promoción Social, incorporado en el expediente en cuestión, se solicita ayuda económica para la compra de una llave de paso y así poder tener uno de los elementos esenciales para subsistir.

Que es intención de este Departamento Ejecutivo dar respuesta positiva a lo solicitado.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal;

D E C R E T A

Artículo 1°.- OTORGASE a la señora DIAZ SILVIA ESTER, DNI N° 16.812.652, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA ($180,00), importe que será destinado a la compra de una llave de paso y así poder tener uno de los elementos esenciales para subsistir.

Artículo 2°.- IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1° a la Partida 1.5.51.502 – Ayuda Sociales a Personas, del Presupuesto de vigente.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 192528 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0610/18

Cosquín, 18 de Diciembre de 2018

VISTO: Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín, en Sesión Extraornaria celebrada el día 06 diciembre de 2018, sancionó el Proyecto de Ordenanza que lleva el Nº 3723, mediante el cual intenta crear el Banco de tierras de la ciudad de Cosquín.

Y CONSIDERANDO:

Que del análisis del instrumento legal sancionado, se desprenden severas intromisiones e incoherencias conceptuales por parte del órgano legislativo, que inevitablemente obligan al Departamento Ejecutivo Municipal a articular los mecanismos legales a su alcance.

Que el veto es la facultad que tiene el Departamento Ejecutivo para desaprobar un proyecto de ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante, impidiendo así su entrada en vigencia.

Que dicha facultad se encuentra regulada en la ley Orgánica Municipal Nº 8102 en su art. 34 y vale decir que es uno de los tantos resortes de controles y equilibrios entre los poderes, existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad.

Que el veto es un acto de naturaleza política y por ende sus fundamentos pueden ser de la más variada índole, pudiéndose esgrimir razones de oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, de eficacia, etc.

Que el veto produce la suspensión de la entrada en vigencia de un proyecto de ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante, al carecer la iniciativa de los requisitos de la promulgación y la publicación.

Que el presente ha sido dictado dentro del plazo previsto por la normativa vigente.

Que cabe abundar diciendo que si no existiese la figura del veto en nuestro régimen legal, podríamos estar asistiendo a un sistema republicano donde se da preeminencia al Concejo Deliberante por sobre el Departamento Ejecutivo, ya que logrando simples mayorías, impondrían su voluntad a la del Intendente.

Que el registro denominado Banco de tierras e inmuebles públicos de la ciudad de Cosquín ya se encuentra creado por el Decreto Nº 371/18 del Departamento Ejecutivo.

Que el proyecto de ordenanza pretende regular la venta de tierras, estableciendo distintas modalidades limitando las mismas entre algunas existentes.

Que el proyecto de ordenanza establece mecanismos y procedimientos para efectuar la venta que exceden las facultades previstas por la normativa vigente al Concejo Deliberante y que resultan inconvenientes para los fines que pretende perseguir, como lo es la constitución de hipoteca en garantía para el caso de ser adquirido en plan de cuotas por los vecinos.

Que en el proyecto se establece mayorías agravadas para la autorización de venta de bienes privados del Municipio, contrariando lo establecido en el art. 30 inc. 20 y el art. 37 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102.

Que en el proyecto se establecen límites muy restrictivos en las cantidades de bienes a disponer por subasta en un solo periodo de gobierno, condicionando las herramientas que tiene a disposición el Departamento Ejecutivo dentro de las facultades que le son propias y exclusivas, impidiendo garantizar el normal funcionamiento del Municipios en caso de crisis u otras necesidades prioritarias.

Que asimismo el proyecto establece restricciones en la posibilidad de efectuar donaciones de inmuebles a instituciones de bien público y personas de bajos recursos, estableciendo un mínimo escueto del 2% anual, entrometiéndose y limitando gravosamente la facultades del Departamento Ejecutivo, siendo que ya la normativa vigente prevé que el mismo no puede disponer sin expresa autorización del órgano legislativo.

Que en general se vislumbra que el proyecto de ordenanza no se adecua a la realidad de la problemática de habitat existente en Cosquín, ni surge oportuno y conveniente a los fines de regular su abordaje con relación al Estado Municipal.

Que atendiendo un tema tan relevante para la comunidad, no hubo sin embargo por parte del Concejo Deliberante un proceso de consulta ni participación amplia sobre los principales implicados, esto es las áreas de Desarrollo Social y las implicadas en el Registro de Tierras ya en funcionamiento. No hubo dentro del procedimiento legislativo solicitud ni consulta de información.

Que tampoco hubo consejo ni opinión calificada de especialistas en la temática.

Que es entendimiento de esta gestión que la problemática compleja del Habitat en la ciudad, la cual atraviesa cuestiones, sociales, económicas, técnicas y jurídicas, de gran profundidad, no se aborda ni se soluciona solo con la pretensión de instrumentar mecanismos que en vez de ampliar las posibilidades de acceso a la tierra y la vivienda, limite las herramientas vigentes.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, como la Secretaría de Gobierno ha emitido correspondiente informe, efectuando las observaciones pertinentes.

Que las fundadas consideraciones antes vertidas tornan viable y ajustada a derecho la facultad consagrada por la Ley Provincial Nº 8102 -Orgánica Municipal- que autoriza al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo de veto establecido por el Artículo 34 de la norma provincial antes aludida, que rige el funcionamiento de las municipalidades y comunas.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones,

D E C R E T A

Artículo 1°.-VÉTASE en su totalidad el Proyecto de Ordenanza Nº 3723 sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín en su Sesión Extraordinaria del día 06 de Diciembre de 2018.

Artículo 2°.- DEVUÉLVASE al Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín, el Proyecto de Ordenanza mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3°.-EL presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.-COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Gabriel Jose Musso - Intendente Municipal

1 día - Nº 192532 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0611/18

Cosquín, 18 de Diciembre de 2018

VISTO: Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín, en Sesión Extraornaria celebrada el día 06 diciembre de 2018, sancionó el Proyecto de Ordenanza que lleva el Nº 3728, mediante el cual intenta regular sobre Espectáculos Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que del análisis del instrumento legal sancionado, se desprenden severas incoherencias conceptuales por parte del órgano legislativo, que inevitablemente obligan al Departamento Ejecutivo Municipal a articular los mecanismos legales a su alcance.

Que el veto es la facultad que tiene el Departamento Ejecutivo para desaprobar un proyecto de ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante, impidiendo así su entrada en vigencia.

Que dicha facultad se encuentra regulada en la ley Orgánica Municipal Nº 8102 en su art. 34 y vale decir que es uno de los tantos resortes de controles y equilibrios entre los poderes, existiendo múltiples razones para hacer uso de esta facultad.

Que el veto es un acto de naturaleza política y por ende sus fundamentos pueden ser de la más variada índole, pudiéndose esgrimir razones de oportunidad y conveniencia, de acierto, de forma o de fondo, de constitucionalidad, de eficacia, etc.

Que el veto produce la suspensión de la entrada en vigencia de un proyecto de ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante, al carecer la iniciativa de los requisitos de la promulgación y la publicación.

Que el presente ha sido dictado dentro del plazo previsto por la normativa vigente.

Que cabe abundar diciendo que si no existiese la figura del veto en

nuestro régimen legal, podríamos estar asistiendo a un sistema republicano donde se da preeminencia al Concejo Deliberante por sobre el Departamento Ejecutivo, ya que logrando simples mayorías, impondrían su voluntad a la del Intendente.

Que en general se vislumbra que el proyecto de ordenanza no se adecua a la realidad de los espectáculos públicos desarrollados en la ciudad, fundamentalmente durante la temporada estival, ni surge oportuno y conveniente a los fines de regular su temática integralmente.

Que atendiendo un tema tan relevante para la comunidad, no hubo sin embargo por parte del Concejo Deliberante un proceso de consulta ni participación amplia sobre los principales implicados, esto es las áreas de Dirección de Seguridad Ciudadana e inspección General. No hubo dentro del procedimiento legislativo solicitud ni consulta de información.

Que tampoco hubo consejo ni opinión calificada de especialistas en la temática.

Que el proyecto de Ordenanza enviado por el Concejo Deliberante no contempla específicamente ni excepciona el caso paradigmático del Festival Nacional del Folklore en lo relativo a sonido, luces, insonorización, acceso de personas con discapacidad, etc. Siendo esta una omisión fundamental debido a resultar el principal espectáculo público que se desarrolla en la ciudad. Tampoco contempla los espectáculos callejeros, patios, entre otros casos muy típicos de la temporada.

Que en particular el Art. 5 establece los requisitos para la habilitación pertinente solicitando por ejemplo Plano de Arquitectura general, el cual además de resultar oneroso, no reemplaza el actúa pedido de Manual o Informe de Ingeniero en Seguridad e Higiene previsto en la normativa vigente, que sigue el criterio en base a la actual Ley Provincial de Seguridad e Higiene, donde se especifica además de lo solicitado en el proyecto y previa visación de bomberos, cantidad de asistentes, insonorización, capacitación en evacuación y uso de elementos de seguridad, el detalle de la capacidad de matafuegos exigidos, salidas de emergencia, cantidad de luces, etc. Siendo este profesional totalmente idóneo para lo requerido. Así mismo, no contempla la solicitud de presentación de informe por gasista matriculado que actualmente es requerida por la autoridad de control. Que en su inc. k solicita informe de insonorización expedido por autoridad competente habilitada por el Municipio, siendo que no hay en la actualidad especialistas habilitados para tal fin en la ciudad dificultando fuertemente la posibilidad de cumplimiento.

Que el art 7 prevé la posibilidad de eximición de espectáculos o funciones que realicen los establecimientos educativos y sus cooperadoras, parroquias, asociaciones de bien público, centros vecinales reconocidos y en particular todos aquellos espectáculos que tengan características provisorias, estableciendo el art 12 como "provisorios" aquellos espectáculos que tengan permanencia no superior a 60 días corridos, con lo cual, esto casos incluirían las peñas que se realizan en temporada estival en el marco del Festival, establecimientos con espectáculos públicos habilitados por temporada lo que podría derivar que todo tipo de evento público temporario estival coexista sin cumplir con los requisitos de seguridad detallados en el art. 5. En el mismo sentido pero de manera contradictoria, el art. 66 del proyecto, dentro del Título IV Capítulo I relacionados a "De los clubes o asociaciones y entidades de bien público, Centro Culturales", establece que todo salón destinado a eventos públicos deberá contar con las condiciones de seguridad e higiene establecidos en la presente Ordenanza.

Que el art 8 contempla la intervención de áreas que no se encuentran previstas en la actualidad como áreas municipales, es decir, en la Orgánica vigente, el Municipio no cuenta con Secretaria de Planeamiento y Desarrollo Urbano. También omite el proyecto dar participación al Área de Bromatología.

Que la redacción del art. 10 surge incompleta o contradictoria, toda vez que establece la obligatoriedad de clausura inmediata de establecimientos que no tengan habilitación definitiva, mientras que el art 13 del mismo proyecto, prevé otorgar por única vez una habilitación provisoria por 30 días a quienes les falta presentar certificado de antecedentes penales.

Que el art 16 establece como requisito de habilitación de nuevos establecimientos bailables, contar con estacionamiento en la relación de superficie libre y construida que establezca la reglamentación. La redacción prevista en el proyecto coloca en desigualdad de condiciones a los establecimientos existentes y a existir, quienes deberán prever de playa, generando una discriminación que sin duda favorece el statu quo de dicho rubro particular.

Que en el Capítulo II de Transferencias y Cambios, la redacción del proyecto no contempla a quienes tienen actualmente habilitado un establecimiento y quieran hacer la transferencia a nombre de otra persona jurídica o física. En virtud de establecer que rige para "los establecientes habilitados de conformidad a estar ordenanza".-

Que la redacción del art. 96 surge como inadecuada en razón que establece que en caso de negarse el ingreso u obstaculizar la tarea del inspector municipal este labrara un acta de oficio constatando la infracción. Ningún agente municipal puede constatar una infracción que no puede ver. Además ya el Código de Faltas Municipal Ord. 1510/97 contempla en su art. 32 una sanción por obstaculización de la inspección.

Que a prima facie surge una contradicción en las Disposiciones Transitorias, entre el art 99 y 101 cuando establece los plazos de adecuación a la Ordenanza, otorgando 180 días a los establecimientos que se encuentren en funcionamiento y quienes deban adecuar condiciones edilicias, de seguridad e higiene e insonorización, luego se otorga 60 días a todos los locales ya habilitados.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, la Secretaria de Economía y Finanzas Publicas, como la Secretaría de Gobierno han emitido correspondiente informe, efectuando las observaciones pertinentes.

Que las fundadas consideraciones antes vertidas tornan viable y ajustada a derecho la facultad consagrada por la Ley Provincial Nº 8102 -Orgánica Municipal- que autoriza al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante.

Que, en consecuencia, corresponde ejercer el mecanismo de veto establecido por el Artículo 34 de la norma provincial antes aludida, que rige el funcionamiento de las municipalidades y comunas.

Por ello, el Intendente Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones,

D E C R E T A

Artículo 1º.-VÉTASE en su totalidad el Proyecto de Ordenanza Nº 3728 sancionado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín en su Sesión Extraordinaria del día 06 de Diciembre de 2018.

Artículo 2°.- DEVUÉLVASE al Concejo Deliberante de la Ciudad de Cosquín, el Proyecto de Ordenanza mencionado en el artículo anterior.

Artículo 3º.-EL presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 4º.-COMUNÍQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Gabriel Jose Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 192535 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 0612/18

Cosquín, 18 de diciembre de 2018

VISTO: La necesidad de preservar el poder adquisitivo del salario de los agentes municipales, dada la actual situación económica imperante y que es de público conocimiento.

Y CONSIDERANDO:

Que el 23 de marzo de 2018, se estableció una pauta salarial a aplicar en el transcurso del presente ejercicio, para todo el personal dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Cosquín, quedando comprendidos tanto los agentes de planta permanente como el personal contratado de la Administración Municipal.

Que con fecha 08 de Agosto de 2018, se suscribió junto a las entidades gremiales, adenda a dicha pauta salarial en virtud de la solicitud de los sindicatos y la marcada distorsión en los precios y de los indicies del costo de vida generalizado, a los fines de adelantar el incremento salarial previsto para el mes de septiembre al mes de agosto.

Que el Departamento Ejecutivo determinó otorgar un monto adicional no remunerativo de carácter extraordinario y por única vez, equivalente a un 10% del sueldo básico del agente, para todo el personal dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Cosquín, debiéndose hacer efectivo con los haberes del mes de diciembre, atendiendo siempre a las posibilidades reales del Municipio.

Que si bien el Artículo 30, Inciso 9 de la Ley Provincial No 8102-Orgánica Municipal- establece que es facultad exclusiva del Concejo Deliberante fijar las remuneraciones de las autoridades superiores, funcionarios y empleados de la Municipalidad, resulta conveniente y aceptable que el Departamento Ejecutivo, como poder administrador de las finanzas públicas y como interlocutor permanente con la representación sindical del personal municipal, sea quien interprete las necesidades de los dependientes a su cargo, acuerde las pautas generales con los gremios y eleve al Concejo Deliberante la solicitud de incremento salarial, materializada mediante el presente instrumento.

Que conforme lo diligenciado y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial N° 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal,

D E C R E T A

Artículo 1°.- OTÓRGUESE, con el pago de haberes del mes de diciembre de 2018, un monto adicional no remunerativo de carácter extraordinario y por única vez, equivalente a un diez por ciento (10%) del sueldo básico del agente, calculado sobre el sueldo básico del cada agente correspondiente al mes de AGOSTO de 2018, para todo el personal dependiente de la Municipalidad de la ciudad de Cosquín.

Artículo 2°.- LA Secretaría de Economía y Finanzas implementará las medidas administrativas necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

Artículo 4°.- EL presente Decreto deberá ser elevado al Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Cosquín para su conocimiento y consideración.

Artículo 5°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - Nº 192537 - s/c - 08/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAIRA

DECRETO N° 02/2019

Saira, 03 de Enero de 2019.-

VISTO:

Las constantes necesidades y urgencias de toda índole que afectan a los habitantes de nuestra comunidad. Sobre todo, aquellas necesidades que hacen a la salud y a la mejor calidad de vida de las personas.

Y CONSIDERANDO:

La posibilidad de este Municipio de prestar ayuda a aquellas personas que, se encuentran en condiciones de carencia, por no encontrar inserción laboral ni sustento de ningún otro tipo. Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2019 específicamente en la sección Principal "Subsidios Varios" 1-3-01-02-03-03-00.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA

Art. 1º): Otórguese una ayuda económica de PESOS DOCE MIL ($ 12.000,00) por única vez a los señores: Luis Yordán ($ 6.000,00) y Días Josefa ($ 6.000,00) de nuestra localidad.

Art. 2º): Los fondos serán destinados a solventar gastos de atención en geriátrico, por ser ellos personas sin recursos y con problemas de salud.

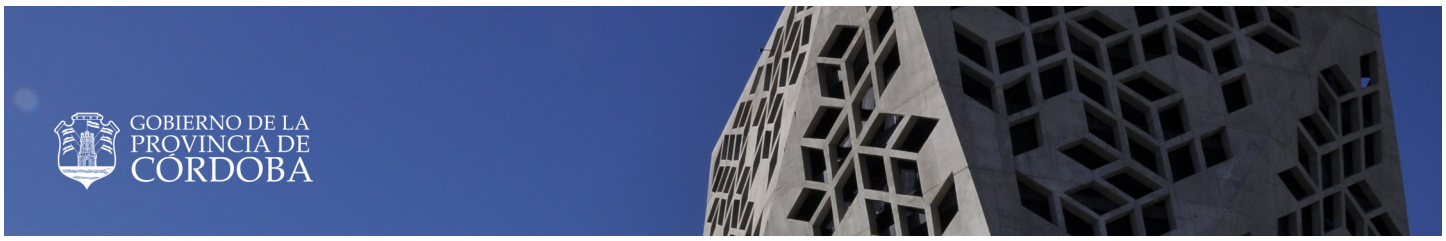

Art. 3º): Este Municipio se reserva el derecho de solicitar la correspondiente Rendición de Cuentas.

Art. 4º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - Nº 193376 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 03/2019

Saira, 14 de Enero de 2019.

VISTO: La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2019 destinada a "Subsidios Ent. Públicas". 1-3-01-02-03-06-00.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA

Art. 1º): Otórguese una ayuda económica de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000,00) a la Escuela Primaria Domingo Faustino Sarmiento.

Art. 2º): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: Pago sonido acto graduación 2018.

Art. 3º): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - Nº 193379 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 04/2019

Saira, 15 de Enero de 2019.

VISTO: La solicitud de ayuda económica remitida por la comisión del CABUC. La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2019 destinada a "Subsidios Deportes" 1-3-01-02-03-05-00.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA

Art. 1º): Otórguese una ayuda económica de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000,00) a la comisión directiva del Club Atlético y Biblioteca Unión Central.

Art. 2º): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: Gastos relacionados a los deportes que ofrece la institución durante el mes de Diciembre.

Art. 3º): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - Nº 193395 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 05/2019

Saira, 15 de Enero de 2019. .-

VISTO: La solicitud de ayuda económica remitida por la comisión del CABUC. La posibilidad de este Municipio de contribuir y colaborar con las instituciones de nuestro pueblo.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2019 destinada a "Subsidios Entidades de Bien Público" 1-3-01-02-03-06-00.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA

Art. 1º): Otórguese una ayuda económica de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO c/20 ($ 7.978,20) a la comisión directiva del Club Atlético y Biblioteca Unión Central.

Art. 2º): Los fondos serán destinados a diferentes tareas, a saber: *Pago arreglos mantenimiento pileta.

Art. 3º): Este D. E. M. se reserva el derecho de solicitar la rendición de cuentas relativas a los fondos otorgados en ayuda, a quien corresponda, de acuerdo a la estructura interna administrativa de cada institución beneficiada.

Art. 4º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - Nº 193399 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 06/2019

Saira, 18 de Enero de 2019.-

VISTO: La posibilidad de este Municipio de prestar ayuda a aquellas familias que se encuentran en condiciones de carencia.

Y CONSIDERANDO:

Que ha ingresado la PARTIDA EN EL PRESUPUESTO AL AÑO 2019 destinada a "Subsidios Varios". 1-3-01-02-03-03-00.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA

Art. 1º): Otórguese una ayuda económica de PESOS DOS MIL CIENTO NOVENTA ($ 2.190,00) a la Sra. Jordán Sirley.

Art. 2º): Los gastos que insuma la presente ayuda serán imputados a la partida denominada "Subsidios Varios" Nº 1-3-01-02-03-03-00.

Art. 3º): Comuníquese, publíquese, remítase al Registro Municipal y archívese. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - Nº 193402 - s/c - 08/02/2019 - BOE

DECRETO N° 07/2019

Saira, 05 de Febrero de 2019.

VISTO: Que las actuales Autoridades Municipales finalizan su mandato el día 10 de Diciembre de 2019, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad de Departamento Ejecutivo convocar a elecciones Municipales, según lo prescripto en el Art. 49 inc. 4º de la ley 8.102. Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de autoridades provinciales, conforme lo dispuesto por el art. 143 de la ley 8102 modificado por ley 10.407. Que el gobierno provincial ha dispuesto convocar a elecciones de autoridades provinciales para el día 12 de mayo de 2019. Por ello y lo dispuesto por los arts. 49 inc.4, 143 y concs. de la ley 8102.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAIRA
DECRETA

Art. 1°.- CONVOCASE al electorado de la Municipalidad de Saira para el día 12 de Mayo de 2019, para elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) miembros suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) miembros suplentes.

Art. 2°.- La distribución de las bancas de Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo prescripto en el Art. 137 de la Ley 8.102.

Art. 3°.- La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) por el que le siga en el resultado de las elecciones Art. 78 Ley 8102.

Art. 4°.- PARA la distribución y representación establecida en los Artículos 2° y 3°, se aplicará el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.-

Art. 5°.- La Junta Electoral Municipal procederá a confeccionar el Padrón Cívico Municipal en los términos de los Artículos 129° y 130° de la Ley 8102.

Art. 6°.- EL comicio y los actos que lo proceden, serán regidos por las disposiciones de la Ley Organica Municipal 8102. Y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley 9571)

Art. 7°.- NOTIFIQUESE al señor Presidente de la Junta Electoral Municipal a los fines que ejerza su competencia (Artículo 136 de la Ley 8102), remitiéndose copia de éste Decreto.

Art. 8°.- PUBLIQUESE, el presente decreto en los términos del Art. 38 de la Ley 8102.-

Art. 9°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE. FDO: ARROYO, Roberto R. – Intendente; RABBIA, Carlos E. – Secretario de Gobierno.

1 día - Nº 193403 - s/c - 08/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de LOS CERRILLOS

DECRETO Nº 103/19 .-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

31 de Enero de 2019.-

Y VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales del Municipio de Los Cerrillos y el dictado del Decreto nº 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (v. B.O. 14-12-2018).-

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º; 78º y concordantes de la Ley Nº 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.-

Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 10 de Diciembre de 2019.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 (inciso 4º) de la citada Ley Orgánica Municipal.-

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el Artículo 143 de la Ley Nº 8102 (según texto vigente establecido por la Ley Nº 10.407) deberán "lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada

por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto Nº 1933 de fecha 13 de Diciembre del corriente año, ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Que teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto nº 1933, y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea –el día Domingo 12-5-19- con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando –de esa forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.-

Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley nº 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley nº 15.262, su Decreto Reglamentario nº 17265/59 cuanto el Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.-

Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que solo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la Justicia Electoral Provincial.-

Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.-

Que de los Artículos 9 (Inciso nº 1), 12, 39, 37 y concordantes de la citada Ley nº 8102 (Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios, y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del este Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referidas Ley Orgánica Municipal.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el Articulo 49 (inciso 4) de la Ley nº 8102, sus modificatorias y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LOS CERRILLOS
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
D E C R E T A

Artículo 1º).- CONVOCASE al cuerpo electoral de la Localidad de LOS CERRILLOS, DEPARTAMENTO SAN JAVIER, PROVINCIA DE CÓRDOBA (Circuito Electoral 0275), a los fines de seleccionar Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) miembros suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) miembros suplentes y, en consecuencia, FIJASE el día 12 de Mayo de 2019 –entre las 8 y 18 horas- para que tenga lugar la elección municipal.-

Artículo 2º).- ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39 (1ª parte), concordante, y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, concordantes, ambos de la Ley nº8102.-

Artículo 3º).- ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.-

Artículo 4º).- EXPRESASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia DECLARESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley nº 15.262, Decreto Reglamentario nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.-

Artículo 5º).- COMUNIQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.-

Artículo 6º).- ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO nº 0275A denominado Los Cerrillos, Departamento San Javier, según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.-

Artículo 7º).- ESTABLECESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización de listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre estos aspectos y que la Justicia Provincial Electoral actuara como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.-

Artículo 8º).- DISPÓNESE a los fines de garantizar la participación equivalente de géneros, que deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley 8.901.-

Artículo 9º).- EL presente instrumento será refrendado por el Secretario de Gobierno del Municipio.-

Artículo 10º).- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dese copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia.-

Artículo 11°).- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Jorge Eduardo Moreno - Secretario de Gobierno
José Alberto Vargas - Intendente Municipal

3 días - Nº 193449 - s/c - 08/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de CAMILO ALDAO

DECRETO N° 09 /2019

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAMILO ALDAO, 28 de Enero de 2019.-

VISTO: El vencimiento del mandato conferido a las actuales autoridades municipales el cual finaliza el día 10 de Diciembre de 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por los artículos 13, 39 y 78 y concordantes de la Ley 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.-

Que de los arts. 9, inc. 1, arts.12, 39 y concordantes de la Ley 8102 resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos del Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.-

Que por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, formado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose en el mismo acto igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referida Ley Orgánica Municipal 8102.-

Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el art. 49, inc. 4° de la citada Ley Orgánica Municipal.-

Que el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto 1933 de fecha 13 de Diciembre de 2018 ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de elegir Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley N° 8102 , modificado por Ley N° 10407, deberán tener lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".-

Que el proceso de los comicios a realizarse estará a cargo de la Junta Electoral Municipal y regida por las Ordenanzas 769/2015, modificada por Ordenanza 899/2018, la Ley 8201 y sus modificatorias, y supletoriamente por leyes provinciales y nacionales pertinentes que rigen la materia.-

Por todo lo expuesto y lo dispuesto por el articulo 49 inc. 4, de la Ley 8102, sus modificatorias y concordantes,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAMILO ALDAO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

D E C R E T A

Articulo 1°: CONVOCASE al cuerpo electoral de la localidad de Camilo Aldao y en consecuencia, FIJASE el día CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (14/04/2019), entre las 08 y 18 hrs, a los fines de elegir un intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, como así tres (3) miembros titulares del Tribunal de cuentas y tres (3) suplentes.-

Articulo 2°: ESTABLECESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39, 1era parte, y concordantes y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizara de conformidad a lo prescripto en el articulo 137 y concordantes, ambos de la Ley 8102, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901-

Articulo 3°: ESTABLECESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes de la Ley Orgánica Municipal, respetándose el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.-

Articulo 4°: DISPONESE que la Junta electoral Municipal procederá a confeccionar el padrón cívico municipal de extranjeros (arts. 129 y 130 Ley 8012). Dicho padrón de extranjeros deberá ser entregado en la Secretaria Electoral Nacional con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al día del comicio. El padrón definitivo de extranjeros será presentado ante la mencionada autoridad en ocho (8) juegos con Actas, impresos, firmados y sellados debidamente por los miembros de la Junta electoral Municipal.-

Articulo 5°: DISPONESE que corresponde a la Junta Electoral Municipal ejercer las funciones establecidas en el art. 136 de la Ley 8.102 y entender en la Oficialización de la lista de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos y toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, en lo concerniente a la elección de autoridades municipales.

Articulo 6°: ESTABLECESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al Circuito 0123 de Camilo Aldao, Distrito de la Provincia de Córdoba, según el Registro Nacional de Electores.-

Articulo 7º:- En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de los Artículos 132 y concordantes de la Ley Provincial 8.102, las prescripciones de la Ordenanza N° 769/2015, modificada por Ordenanza 899/2018 y, supletoriamente, la Ley provincial 9571 (Código Electoral Provincial) y sus modificatorias.

Articulo 8°: EL presente instrumento será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Hacienda, Arq. Myriam Noemí DREYER.-

Articulo 9º: COMUNIQUESE con copia del presente a la Junta Electoral Municipal y al Sr. Juez Electoral Provincial a los efectos de ley.-

Articulo 10°: COMUNIQUESE, Publíquese en el Boletín Informativo, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Carlos Atilio CARIGNANO: Intendente Municipal; Myriam Noemi DREYER: Sec. de Gobierno y Hacienda.-

5 días - Nº 193087 - s/c - 11/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de GENERAL CABRERA

DECRETO Nº 020/19

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

General Cabrera, 25 de enero de 2019

VISTO: El proceso electoral correspondiente a la elección de autoridades municipales de la ciudad de General Cabrera.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el art. 57 inc.7 de la C.O.M. corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales.

Que atento a lo dispuesto por el art. 8 de la Ordenanza Nro. 1701/18 la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección.

Que de acuerdo a lo establecido por el Art. 9º, inciso a) de la Ordenanza Nº 1701/18 la fecha de la elección no debe coincidir, ni ser posterior de elecciones provinciales y nacionales.

Por todo ello y lo dispuesto por el art.57 inc.7 y la Cuarta Parte Sección I Título I de la COM y la Ordenanza Nro. 1701/18.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL CABRERA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA

ART.1.- Convócase al electorado de General Cabrera, Departamento Juárez Celman de la Provincia de Córdoba, para que el día domingo 14 de abril de 2019, elija mediante el sistema electoral establecido en la Carta Orgánica Municipal y en la Ordenanza Nro. 1701/18, los siguientes cargos a cubrir:

A.- Siete Concejales Titulares y Siete Concejales Suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Cabrera (Art.34 de la C.O.M.)

B.- Un Intendente Municipal como Titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de General Cabrera (Art.52 de la C.O.M.)

C.- Tres Miembros Titulares y Tres Miembros Suplentes para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de General Cabrera (Art.63 de la C.O.M.)

ART.2.- La elección se realizará en el horario de 08,00 hs. a 18,00 hs. en los locales que establezca la H. Junta Electoral Municipal.-

ART.3.- Los ciudadanos que resulten electos tendrán mandato por cuatro años a partir del día 10 de diciembre del año 2019 (Art. 28 de la C.O.M.)

ART.4.- La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectuará del modo dispuesto por el art.106 de la C.O.M.-

ART.5.- La distribución de las bancas en el Tribunal de Cuentas se efectuará del modo establecido por el art.63 de la C.O.M.-

ART.6.- Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el art.1, deberán reunir los requisitos que se expresan en los artículos 35, 53 y 63 de la C.O.M. y no estar comprendidos en las incompatibilidades e inhabilidades enumeradas por el art.29 del mismo texto legal. El candidato a Intendente Municipal podrá ser simultáneamente candidato a primer Concejal en la lista de su Partido (Art.103 de la C.O.M.)

ART. 7.- Regirá en el proceso electoral el Título I de la Sección I de la Cuarta Parte de la C.O.M., la Ordenanza Nro. 1701/18, las disposiciones del Código Electoral Provincial y las disposiciones del Código Electoral Nacional, en lo que resulten aplicables, en el orden de prelación que ha sido señalado.-

ART.8.- Dése intervención, con copia del presente decreto, a todos los efectos pertinentes, a la .Junta Electoral Municipal y al Juzgado Electoral Provincial.-

ART.9.- Refrenda el presente decreto el Sr. Secretario de Gobierno de la Municipalidad de General Cabrera.-

ART.10.- Protocolícese, comuníquese, regístrese y archívese.-

FDO: Marcos Carasso - Intendente Municipal
Ricardo Ravotti - Secretario de Gobierno y Acción Social

5 días - Nº 193047 - s/c - 08/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de SAN PEDRO

Departamento de San Alberto - Córdoba.-

DECRETO: N° 623

DEPARTAMENTO EJECUTIVO: 29 de Enero de 2019.-

VISTO: Que el mandato de las actuales autoridades municipales fenece en el mes de diciembre del cte. año 2019 ; y el dictado del Decreto Nº 1933 por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba (vide: B.O. 14-12-2018).

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, de conformidad a lo establecido por los artículos 13º, 39º y 78º y ccs. de la Ley Nº 8102, los miembros del Concejo Deliberante, el Intendente Municipal y los miembros del Tribunal de Cuentas duran cuatro (4) años en sus funciones.

II.- Que dicho periodo, en lo que hace a la actual administración municipal, finaliza el día 12 de Diciembre de 2019.

III.- Que es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal convocar a elecciones municipales según lo prescripto en el artículo 49 inciso 4º de la precitada Ley Orgánica Municipal.

IV.- Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, conforme lo prescribe el artículo 143 de la Ley Nº 8102 (según texto vigente establecido por la Ley Nº 10.407) deberán tener "…lugar en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial".

V.- Que, el Poder Ejecutivo de la Provincia mediante Decreto Nº 1933, de fecha 13 de Diciembre de 2018, ha fijado el día 12 de Mayo de 2019 para realizar las elecciones generales con el objeto de seleccionar Gobernador, Vicegobernador, Legisladores Provinciales (por distrito único y uninominales) y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

VI.- Que, teniendo en vista una política de optimización y racionalización de los recursos genuinos con que cuenta la administración municipal, este Departamento Ejecutivo estima que resulta oportuno y conveniente adherir a los términos del referido Decreto Nº 1933 y disponer que la elección municipal se realice en forma simultánea -el día Domingo 12/05/2019 - con la que se ha convocado en el ámbito provincial, evitando -de tal forma- una innecesaria e inconveniente duplicidad de actos eleccionarios.

VII.- Que, a mayor abundamiento, cabe destacar que, a más del texto expreso del artículo 143 de la Ley Nº 8102 precitado, también resultan aplicables tanto la Ley Nº 15.262, su Decreto Reglamentario Nº 17265/59, cuanto el Código Electoral Provincial (Ley Nº 9571), normas complementarias que permiten adherir a la fecha de convocatoria provincial y declarar la simultaneidad de ambas elecciones, a los fines de establecer la normativa aplicable.

VIII.- Que, en el supuesto de simultaneidad de elecciones, como la que aquí se declara, es necesario señalar que sólo corresponderá a la Junta Electoral Municipal entender en la oficialización de la lista de candidatos a cargos electivos del municipio, distribución de las representaciones, proclamación de los electos y en toda otra cuestión que se suscite con relación a estos aspectos, debiendo ser ejercida las demás atribuciones por la justicia electoral provincial.

IX.- Que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, debe preverse la competencia de la Junta Electoral Municipal en la confección de los padrones electorales previstos del artículo 129 de la Ley 8102, es decir en el padrón de extranjeros, ya que los demás electores estarán incluidos en el padrón que proporcione la Justicia provincial.

X.- Que, de los artículos 9° inciso 1, 12°, 39°, 37° y ccs. de la citada Ley Nº 8102 (Ley Orgánica Municipal), resulta que el Gobierno y Administración de nuestra Municipalidad estará a cargo de un Intendente Municipal, elegido por simple pluralidad de sufragios y por un Concejo Deliberante compuesto por siete (7) miembros, elegidos directamente por el cuerpo electoral de los ciudadanos de éste Municipio, considerando lo prescripto por las normas referidas y los datos del último censo oficial.

XI.- Que, por otra parte, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, conformado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, eligiéndose –en el mismo acto- igual cantidad de suplentes, conforme a lo prescripto por el artículo 78 de la referida Ley Orgánica Municipal.

XII.- Por todo lo expuesto y lo normado por el articulo 49° inciso 4 de la Ley Nº 8102, sus modificatorias vigentes y concordantes, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
DECRETA:

Art. 1º: CONVÓCASE al cuerpo electoral de la localidad de San Pedro, Departamento San Alberto, Provincia de Córdoba, a los fines de seleccionar un (1) Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares para el Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes y, en consecuencia, FÍJASE el día 12 de Mayo de 2019, entre las 8:00 hs. y las 18:00 hs., para que tenga lugar el acto eleccionario municipal.-

Art. 2º.- ESTABLÉCESE que la elección de Intendente Municipal se regirá por el sistema previsto en el artículo 39, 1ª parte y ccs., y que la distribución y adjudicación de las bancas en el Concejo Deliberante se realizará de conformidad a lo prescripto en el artículo 137, corr. y ccs., ambos de la Ley Nº 8102.

Art. 3º.- ESTABLÉCESE que la representación en el Tribunal de Cuentas Municipal será de dos (2) miembros por el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno(1) por el que le siga en el resultado de las elecciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 78, concordantes, de la Ley Orgánica Municipal.

Art. 4º.- EXPRÉSASE la adhesión a los términos y contenido del Decreto Provincial Nº 1933 (13-12-2018) y, en consecuencia, DECLÁRESE la simultaneidad de la elección municipal con la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo para seleccionar Legisladores Provinciales, Gobernador, Vicegobernador y Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia en los términos de las Ley Nº 15.262, Decreto Reglamentario Nº 17265/59, Código Electoral Provincial (Ley Nº 9571), normas complementarias, modificatorias y concordantes que resulten aplicables.

Art. 5º.- COMUNÍQUESE la adhesión formalizada en el artículo precedente del presente decreto al Ministerio de Gobierno de la Provincia.

Art. 6º.- ESTABLÉCESE que en la elección municipal para renovar autoridades podrán votar los electores que correspondan al CIRCUITO N° 265 denominado SAN PEDRO ; SECCION ELECTORAL Nº 18, Dpto. SAN ALBERTO, según Registro Nacional y/o Provincial de Electores.

Art. 7º.- ESTABLÉCESE que la Junta Electoral Municipal deberá entender en la oficialización del listado de candidatos, asignación de cargos, proclamación de electos, conformación de los padrones cívicos de extranjeros y toda otra cuestión atinente a la elección de autoridades Municipales que se susciten sobre éstos aspectos y que la Justicia Provincial Electoral actuará como única autoridad del comicio convocado en todo lo que le corresponda y también en el escrutinio del mismo.

Art. 8º.- A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros, se deberá observar lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 8.901.

Art. 9º.- El presente instrumento será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno del Municipio.

Art.10º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Junta Electoral Municipal, dése copia al Ministerio de Gobierno de la Provincia y al Juzgado Electoral de la Provincia, publíquese en el Boletín Informativo Municipal y archívese.

FDO: Sergio Oscar Soria-Intendente Municipal; Dra. Silvina María Cabezas-Secretaria de Gobierno

3 días - Nº 193599 - s/c - 11/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de RÍO PINTO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA COMUNAL Nº 01/2019

CAÑADA DE RIO PINTO, 4 de Febrero de 2019.-

VISTO: Que las actuales autoridades de la Comuna que asumieron con fecha 10 de Diciembre de 2.015, concluirán su mandato el día 10 de Diciembre de 2.019, tal como lo prevé el Art. 195 de la Ley 8102.-

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad deber de la Presidencia Comunal, atento lo establecido por el Inc. 9 del Art. 200 de la Ley 8102, convocar a elecciones para la renovación de autoridades comunales.

Que el Artículo 218 de la Ley 8102 determina que las elecciones deben realizarse en el plazo comprendido entre los treinta (30) días anteriores a los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en la misma fecha dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Poder Ejecutivo Provinical, meidante Decreto N° 1933 de fecha 13/12/2018, ha convocado a elecciones provinciales para el día 12 de Mayo de 2019.

Que la Ley Orgánica Municipal establece que las Comunas serán gobernadas y administradas por una Comisión formada por tres miembros elegidos por votación directa, disponiéndose asimismo que en el acto comicial se elijan además tres miembros suplentes (Art. 192 de la Ley 8102).-

Que por otra parte las Comunas deben contar con un Tribunal de Cuentas (Art. 204 de la Ley 8102), formado por tres miembros titulares y tres miembros suplentes designados directamente por el cuerpo electoral en época de renovación ordinaria de autoridades.

Que en ambos órganos de gobierno y control, la representación será de dos miembros provenientes de la lista o partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno del que le sigue en el resultado (Art. 217 y 78 de la Ley 8102).-

Que a los fines de evitar un doble desgaste al tener que efectuar dos elecciones en un plazo reducido, justifica convocar simultáneamente con el Gobierno Provincial a elecciones Comunales.

Que mandará en el proceso electoral las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y atento la simultaneidad, regirá la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral Provincial), rigiendo todos los plazos preelectorales establecidos por la Ley 9571.

Por todo ello y atribuciones de ley

EL PRESIDENTE COMUNAL DE LA LOCALIDAD DE CAÑADA DE RIO PINTO
RESUELVE:

Artículo 1°: CONVÓQUESE al electorado de la localidad de CAÑADA DE RIO PINTO, Departamento Ischilin, Provincia de Córdoba, para el día 12 de Mayo de 2019, para elegir tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes de la Comisión Comunal y tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes del Tribunal de Cuentas Comunal.-

Artículo 2°: En la distribución de los cargos se aplicará lo dispuesto por el Art. 217 de la Ley 8102.

Artículo 3º: Cada elector podrá votar por tres (3) candidatos titulares y tres (3) candidatos suplentes, tanto para la Comisión Comunal como para el Tribunal de Cuentas Comunal.-

Artículo 4°: La elección de autoridades Comunales se desarrollará en forma simultánea con la elección de autoridades provinciales convocadas por el Poder Ejecutivo Provincial para el día 12 de Mayo de 2019, mandando en el proceso electoral las disposiciones emanadas de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 y la Ley Provincial N° 9571 (Código Electoral Provincial), rigiendo todos los plazos preelectorales establecidos por la Ley 9571.-

Artículo 5°: Notifíquese la presente Resolución a la Junta Electoral Comunal y a la Sra. Juez Electoral Provincial, a los efectos de ley.-

Artículo 6º: Hágase saber con copia de la presente Resolución al Tribunal de Cuentas, a los Partidos Políticos y désele amplia difusión pública.-

Artículo 7º: Impútese los gastos que demande la implementación de la elección al Presupuesto General del año 2019 a los efectos previstos en esta Resolución y conforme lo solicite la Junta Electoral Comunal.-

Artículo 8°: PUBLÍQUESE, Protocolícese, Dése al Registro Comunal y Archívese.-

FDO: Edgardo CASTRO – Presidente Comunal / María Elisa BUSTO – Tesorera Comunal

1 día - Nº 193751 - s/c - 08/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de PAMPAYASTA SUD

DECRETO N° 01/2019

PAMPAYASTA SUD, 01 de Febrero de 2019.-

Y VISTOS: Que el día doce (12) de Diciembre del año 2019, vence el mandato de las autoridades municipales electivas;

Y CONSIDERANDO:

Que el proceso electoral de renovación de los mandatos de autoridades municipales de la localidad de Pampayasta Sud debe realizarse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015)

Que la Ley 8102 atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la facultad de convocar a elecciones de autoridades municipales tal como lo prevé el art. 49 inc. 4 del mencionado ordenamiento legal citado;

Por todo ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PAMPAYASTA SUD DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCASE al electorado de la localidad de Pampayasta Sud, Departamento Tercero Arriba de la Provincia de Córdoba, para que el día catorce (14) de abril del año 2019 se elija mediante el sufragio popular los siguientes cargos públicos:

a) Un (1) Intendente Municipal como titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Pampayasta Sud;

b) Siete (7) Concejales Titulares y siete (7) concejales suplentes, para integrar el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Pampayasta Sud;

c) Tres (3) Miembros Titulares y tres (3) Miembros Suplentes, para integrar el Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Pampayasta Sud.-

ARTICULO SEGUNDO: Los electos asumirán sus funciones el día doce (12) de Diciembre del año 2019, por el término de ley, finalizando dicho mandato el día once (11) de Diciembre del año 2023.-

ARTICULO TERCERO: Los candidatos a cargos electivos que se enumeran en el artículo primero del presente decreto, deberán reunir los requisitos que se expresan en el artículo 15 de la ley 8102, y no estar comprometidos en la inhabilidades que se enumeran en el art. 16 de la ley citada. El candidato a Intendente municipal será simultáneamente candidato a primer concejal en la lista de su partido político (art. 14 de la ley citada)

ARTICULO CUARTO: El sistema electoral aplicable en la elección que se convoca por el presente será el que a continuación se detalla:

Para el cargo de Intendente Municipal la elección será a simple pluralidad de sufragios (art. 39 Ley 8102).-

Para la distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se aplicara el sistema establecido en el artículo 137 de la ley 8102.-

Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas será de aplicación la preceptiva del art. 78 de la ley 8102, en razón de lo cual, corresponderán dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos, y uno (1) al que siga en el resultado de la elección.-

ARTICULO QUINTO: La Junta Electoral Municipal ajustará su cometido a lo dispuesto por el artículo 136, correlativos y demás concordantes con la Ley Orgánica Municipal 8102 y el Código Electoral Municipal (Ordenanza N° 06/2015) y supletoriamente por el Código Electoral Provincial, formara los padrones de electores de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 8102, del circuito electoral correspondiente y confeccionara el padrón de electores extranjeros.-

ARTICULO SEXTO: Los Partidos Políticos que intervengan en la elección deberán oficializar y registrar la lista de candidatos ante la Junta Electoral Municipal. No podrán registrarse listas de candidatos que no sean presentadas por Partidos Políticos debidamente acredita su personería. Los Partidos Políticos al presentar la lista constituirán un domicilio legal en el radio municipal de la localidad de Pampayasta Sud y deberán cumplir con toda la normativa de la Ley de la Provincia de Córdoba N° 9.572 – Régimen Jurídico de los Partidos Políticos de la Provincia de Córdoba.-

ARTICULO SEPTIMO: A los fines de garantizar la participación equivalente de géneros se tendrá en cuenta lo establecido por el art. 5 de la ley 8901-

ARTÍCULO OCTAVO: El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE el presente decreto al Juzgado Electoral Provincial, a la Junta Electoral Municipal de Pampayasta Sud, al Concejo Deliberante, al Tribunal de Cuentas, a los partidos políticos, hágase saber, dese al Registro Municipal y archívese.-

FDO: Ristorto, Guillermo Matías - Diyorio, Iván Javier
Secretario de Gobierno. - Intendente Municipal
Municipalidad de Pampayasta Sud.-

24 días - Nº 193721 - s/c - 15/03/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de LA CAUTIVA

DECRETO N° 04/2019

La Cautiva, 7 de febrero de 2019

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 703/2011 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales N° 08/2015 emanada de la Junta Electoral Municipal de La Cautiva de fecha 01 de diciembre de 2015 y el Acta de Proclamación del Intendente Municipal N° 02/2016 emanada de la Junta Electoral Municipal de La Cautiva de fecha 06 de julio de 2016, los mandatos del señor Intendente

Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2019.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 703/2011, Artículo 1°, primer párrafo).

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 12 de mayo de 2019 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 1933, de fecha 13/12/2018), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 14 de abril de 2019 y el 9 de junio de 2019, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley Nº 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 14 de abril de 2019 para la realización de los comicios municipales.

POR ELLO,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CAUTIVA
DECRETA

Convocatoria

Artículo 1º: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de La Cautiva, Circuito Electoral N° 174, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 14 de abril de 2019, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

Artículo 2º: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

Sistema Electoral aplicable

Artículo 3º: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 703/2011 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

Artículo 4º: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley Nº 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

Artículo 5º: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley Nº 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

Artículo 6º: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 174 denominado La Cautiva, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial, incluidos los electores mayores de dieciséis (16) años anotados en el Padrón Electoral que se confeccione la Junta Electoral Municipal a esos fines de acuerdo con lo establecido en le Ordenanza N° 787/2015, mediante boletas confeccionadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ordenanza N° 703/2011.

Padrón de electores extranjeros

Artículo 7º: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley Nº 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Padrón de electores mayores de dieciséis años

Artículo 8º: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Electores Mayores de Dieciséis (16) Años, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1° y 2° de la Ordenanza Nº 787/2015. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

Artículo 9º: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

Artículo 10º: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

Artículo 11°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

FDO: JOSÉ LUIS BELTRAMONE – DNI 22.305.969 – Intendente Municipalidad de La Cautiva. MARIA SOLEDAD BELLOCQ – DNI 29.123.362 – Secretaria de Gobierno Municipalidad de La Cautiva.

3 días - Nº 193729 - s/c - 12/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de ALPA CORRAL

DECRETO Nº 1538/2019

Alpa Corral, 07 de Febrero de 2019

VISTO: Las prescripciones de la Ley N° 8102 (Orgánica de Municipios y Comunas) y de la Ordenanza N° 550/2011 (Código Electoral Municipal), en lo atinente a la realización de los actos electorales en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Acta de Proclamación de Autoridades Municipales N° 14/2015 emanada de la Junta Electoral Municipal de Alpa Corral de fecha 1 de julio de 2015, los mandatos de la señora Intendente Municipal, de los Concejales y de los miembros del Tribunal de Cuentas de esta localidad fenecen el día 10 de diciembre de 2019.

Que, por lo anterior y en función de lo establecido en el Artículo 49°, inciso 4), de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102 y sus modificatorias, es legalmente necesario y procedente que el Departamento Ejecutivo Municipal realice una oportuna convocatoria a elecciones ordinarias a los fines de la renovación de la totalidad de las autoridades municipales, cuyos mandatos concluyen, al menos sesenta (60) días antes de la fecha en que habrán de realizarse los comicios (Ordenanza N° 550/2011, Artículo 11°, primer párrafo).

Que las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales deben tener lugar entre los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada por el Poder Ejecutivo Provincial para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia, pudiendo también ser convocadas en esa misma fecha (Ley N° 8102, Artículo 143°, según modificación introducida por Ley N° 10407).

Que, de acuerdo con lo anterior y en razón de que el Poder Ejecutivo de la Provincia estableció el día 12 de mayo de 2019 para las elecciones de Gobernador, Legisladores y Tribunos de Cuentas de la Provincia (Decreto N° 1933, de fecha 13/12/2018), la fecha de los comicios municipales podrá disponerse para un día domingo que quede comprendido entre el 14 de abril de 2019 y el 9 de junio de 2019, o para el mismo día domingo en que se celebre la elección provincial.

Que la Ley Orgánica de Municipios y Comunas establece que el gobierno y administración de los municipios, estará a cargo de un Concejo Deliberante y un Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente Municipal (Artículo 9°, inciso 1), electos a simple pluralidad de sufragios.

Que el Concejo Deliberante se compondrá de siete (7) miembros en virtud de los resultados definitivos del último censo nacional y la distribución de las bancas se efectuará de conformidad al Artículo 137° de la Ley Nº 8102.

Que, asimismo, el Municipio debe contar con un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros elegidos en forma directa por el Cuerpo Electoral en época de renovación ordinaria de las autoridades municipales, correspondiendo dos (2) miembros al partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección (Artículo 78° de la Ley N° 8102).

Que es decisión del Departamento Ejecutivo Municipal fijar el día 14 de abril de 2019 para la realización de los comicios municipales.

POR ELLO,

LA SEÑORA INTENDENTE MUNICIPAL DE ALPA CORRAL DECRETA

Convocatoria

Artículo 1º: CONVÓCASE al Cuerpo Electoral Municipal de la localidad de Alpa Corral, Circuito Electoral N° 163, Departamento Río Cuarto, a elecciones ordinarias para la renovación de la totalidad de las autoridades municipales para el día domingo 14 de abril de 2019, desde las ocho (8) y hasta las dieciocho (18) horas.

Cargos a elegir. Número de candidatos

Artículo 2º: La presente convocatoria se realiza a los fines de la elección de un (1) Intendente Municipal; (7) siete Concejales titulares y siete (7) Concejales suplentes; y tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes del Tribunal de Cuentas.

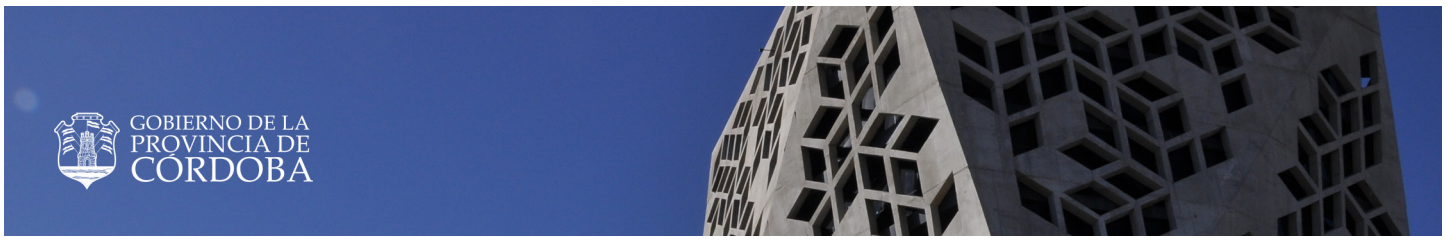

Sistema Electoral aplicable

Artículo 3º: En las elecciones ordinarias convocadas serán de aplicación las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipios y Comunas N° 8102, las prescripciones de la Ordenanza N° 550/2011 (Código Electoral Municipal) y, supletoriamente, el Código Electoral de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9571 y sus modificatorias) y el de la Nación, en ese orden.

Distribución de cargos de Concejales

Artículo 4º: Las bancas en el Concejo Deliberante deberán distribuirse de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 137° de la Ley Nº 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Distribución de cargos de miembros del Tribunal de Cuentas

Artículo 5º: La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros para el partido que obtenga la mayor cantidad de votos y uno (1) al que le siga en el resultado de la elección, de conformidad a lo prescripto en el Artículo 78° de la Ley Nº 8102 y sus modificatorias, y el principio de participación equivalente de géneros establecido en la Ley provincial N° 8901.

Votantes

Artículo 6º: En las elecciones de autoridades municipales convocada votarán los electores que correspondan al Circuito Electoral N° 163 denominado Alpa Corral, según Registro Nacional de Electores, de acuerdo al Padrón Electoral que determine la autoridad comicial, mediante boletas confeccionadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ordenanza N° 550/2011.

Padrón de electores extranjeros

Artículo 7º: La Junta Electoral Municipal confeccionará el Padrón Cívico Municipal de Extranjeros, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 129° y 130° de la Ley Nº 8102. Dicho padrón deberá ser entregado en el Juzgado Electoral Provincial con cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha de los comicios.

Autoridad electoral

Artículo 8º: La Autoridad electoral de los comicios convocados en el presente Decreto será la Junta Electoral Municipal, integrada de conformidad con lo prescripto en el Artículo 132° de la Ley N° 8102.

Comunicación

Artículo 9º: Remítase copia del presente Decreto a la Junta Electoral Municipal, al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas y al Juzgado de Paz de la localidad, como así también a la autoridad competente en materia electoral de la Provincia.

De forma

Artículo 10°: COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

FDO: MARÍA NÉLIDA ORTIZ. Intendente Municipal.
MARCELA KARINA PEREYRA. Secretaria de Gestión y Economía.

3 días - Nº 193730 - s/c - 12/02/2019 - BOE

MUNICIPALIDAD de MONTE CRISTO

DECRETO N° 023/2019

MONTE CRISTO, 01 de Febrero de 2019.-

VISTO: Que el día 10 de Diciembre del corriente año finaliza el mandato de las actuales Autoridades Municipales de la Localidad de Monte Cristo, resultando exigible proveer a la elección de quienes los sucederán en sus funciones.

Y CONSIDERANDO:

Que según lo prescrito en el Articulo 49 inc. 4) de la Ley Orgánica Municipal N° 8102 es facultad del Departamento Ejecutivo, convocar a elecciones Municipales, para la renovación de autoridades que conforman el Gobierno Municipal y sus organismos de control.

Que las elecciones ordinarias para la renovación de Autoridades Municipales deben realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores y los treinta (30) días posteriores a la fecha fijada para la elección de Autoridades Provinciales, conforme lo dispuesto por el artículo 143 de la ley 8102 modificado por la Ley Provincia N° 10.407

Que el Gobierno Provincial ha dispuesto convocar a elección de Autoridades Provinciales para el día 12 de Mayo del corriente año 2.019, por lo que al coincidir la fecha de elecciones corresponde que todo el proceso este conducido por la Justicia Electoral Provincial.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 49 inciso 4, 143 y concs. De la Ley N° 8102

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Artículo 1º.- Convocase al electorado de la Municipalidad de Monte Cristo para el día 12 de Mayo del corriente año 2019, a los efectos de elegir Intendente Municipal, siete (7) miembros titulares del Concejo Deliberante y siete (7) suplentes, así como tres (3) miembros titulares del Tribunal de Cuentas y tres (3) suplentes.-

Artículo 2º.- La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se hará de conformidad a lo que establece el artículo 137 de la Ley Nº 8102.-

Artículo 3º.- La representación en el Tribunal de Cuentas será de dos (2) miembros por el partido que obtenga mayor cantidad de votos y uno (1)

por el que le siga en el resultado de las elecciones de conformidad a lo que establece el artículo 78 de la Ley Nº 8102.-

Artículo 4º.- Para la distribución y representación establecida en los Artículos 2° y 3°, se aplicara el principio de participación equivalente de género según las disposiciones de la Ley N° 8901.

Artículo 5º.- Todo lo vinculado con el comicio y los actos que lo preceden y deriven del mismo, estará a cargo de la Justicia Electoral Provincial y se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, y supletoriamente por el Código Electoral Provincial (Ley N° 9571)

Artículo 6º.- Notifíquese al Juzgado Electoral Provincial a fines de que ejerza su competencia remitiéndose copia de este Decreto.

Artículo 7º.- Publíquese el presente Decreto en los términos del artículo 38° de la Ley 8.102

Articulo 8°.- Comuníquese, publíquese, dése al R.M. y archívese.-

FDO: Ing. Agr. Fernando M. GAZZONI, Intendente Municipal, Lic. Ezequiel AGUIRRE, Secretario de Gobierno.

1 día - Nº 193831 - s/c - 08/02/2019 - BOE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

http://boletinoficial.cba.gov.ar boe@cba.gov.ar @boecba